

ACTA 010-16
Sesión Ordinaria 010

Acta número diez correspondiente a la sesión ordinaria número diez, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del lunes cuatro de julio de dos mil dieciséis, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

REGIDORES SUPLENTE

Diana Guzmán Calzada (PYPE)
Miguel Hidalgo Romero (PYPE)
Michael Charles Ferris Keith (PYPE)
Joaquín Angulo Escudero (PYPE)
Carmen Fernández Araya (PLN)
María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)
Ricardo López Granados (PML)

Heidy Arias Ovares (PYPE)
José Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

SÍNDICOS SUPLENTE

Sergio Fajardo Morales (PLN)
Dennis Gerardo León Castro (PYPE)
Ruth López Elizondo (PYPE)

Mery Cristina Alvarado Zeledón (PLN)
Flor María Sandí Solís (PYPE)

PRESIDE LA SESIÓN

Licda. Diana Guzmán Calzada

ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO

Sra. Luisiana Toledo Quirós

También estuvieron presentes: Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal a.i.; Hannia Castro Salazar, Secretaria de Actas; Lic. Carlos Herrera Fuentes, Asesor Legal; Lic. José Arrieta Salas, Asesor Legal de la Alcaldía.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

Grettel Alfaro Camacho (PYPE)
James Eduardo Chacón Castro (PLN)
Guillermo Durán Flores (PLN)
Annemarie Guevara Guth (PML)
Luis Gustavo Socatelli Porras (PYPE)

Regidora propietaria
Regidor propietario
Regidor suplente
Regidora suplente
Síndico suplente

ORDEN DEL DÍA:

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

- 1. Juramentación de los miembros de la Junta de Educación del I.E.G.B. Pbro. Yanuario Quesada Madriz.**

1 **2. Nombramiento y juramentación de los miembros de la Comisión del Plan Regulador.**

2 **3. Atención a los funcionarios del Proceso de Cultura.**

3 **4. Atención al Comité Cantonal de la Persona Joven.**

4 **II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 009.**

5 **III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

6 **IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

7 **V. MOCIONES.**

8 **VI. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTOS.**

9 **VII. ASUNTOS VARIOS.**

10
11 Comprobado el quórum, la Presidente Municipal da inicio a la sesión a las diecinueve horas.

12
13 A las diecinueve horas con un minuto la Presidente Municipal sustituye a la regidora Grettel Alfaro por
14 el regidor Michael Ferris y al regidor Eduardo Chacón por la regidora María Antonieta Grijalba.

15
16 Debido a que algunos de los miembros de la Comisión del Plan Regulador informaron que no podrían
17 presentarse a las diecinueve horas para su juramentación, la Presidente Municipal somete a votación
18 una moción para alterar el orden del día y proceder con dicha juramentación posterior a la atención al
19 Comité Cantonal de la Persona Joven. Se aprueba por unanimidad.

20
21 **ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

22
23 **Inciso 1. Juramentación de los miembros de la Junta de Educación del I.E.G.B. Pbro. Yanuario**
24 **Quesada Madriz.**

25
26 La Presidente Municipal procede a juramentar a las siguientes personas como miembros de la Junta de
27 Educación del I.E.G.B. Pbro. Yanuario Quesada Madriz: AMADEO QUIRÓS MARTÉN, con cédula
28 de identidad número 1-1246-0004, ADRIANA CARBALLO RUANO, con cédula de identidad número
29 1-1284-0377; WILLIAM FERNÁNDEZ VALVERDE, con cédula de identidad número 1-0629-0549;
30 OSCAR ZELEDÓN CARAZO con cédula de identidad número 7-0092-0410; y ALFREDO VOLIO
31 GUERRERO con cédula de identidad número 1-1239-0795.

32
33 **Inciso 2. Atención a los funcionarios del Proceso de Cultura.**

34
35 Se cuenta con la presencia de los siguientes funcionarios y funcionarias del Proceso de Cultura: Lic.
36 Sergio Carrera, Coordinador; Sra. Silvia González, Asistente Administrativa; Lic. Amalia León,
37 encargada del Área de Accesibilidad y Discapacidad; Lic. Alex Ascencio, Coordinador de la Escuela
38 de Artes; y Sr. Minor Bolaños, encargado de la Agenda Cultural.

39
40 Los funcionarios presentes realizan la siguiente exposición:

41
42 **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO**
43 **PROCESO DE CULTURA**

44
45 **AGENDA CANTONAL DE CULTURA**

Objetivo principal

- Ofrecer a la comunidad Escazuceña la posibilidad de disfrutar de la diversidad cultural mediante diferentes representaciones artísticas, rescate del espacio público, apoyo al emprendedurismo local. Todo de forma sana e inclusiva.

Agenda Cultural

- Mediante actividades como los Domingos Embrujados, Barrios para Convivir en donde se fomenta periódicamente la práctica del deporte y la sana recreación con clases de zumba, carreras y caminatas, impulsando deportes como el patinaje, reforzando costumbres tan propias como las mascaradas, los bailes folclóricos, el teatro de los cuales se han creado mesas de trabajo comunales, que impulsan proyectos que año a año, nos llenan de orgullo al ver todo este esfuerzo reflejado en nuestra niñez, en nuestra juventud, adultos e incluso personas adultas mayores en actividades como Festival de la Mascarada, Festival Internacional de Folclor y Festival de Arte.

Presupuesto 2016

- Otros alquileres, publicidad, servicios generales, alimentación, contratación de espectáculos (cimarronas, marimbas, orquestas, entre otras), transportes, hospedajes: ₡197.123.514,80

ESCUELA DE ARTES

Objetivo

- Ofrecer a la comunidad Escazuceña una formación integral artística, de manera que fomente la calidad de vida, creación artística y el reconocimiento de la producción cultural en el cantón de Escazú desde la perspectiva de la inclusividad.

Cátedras

- Violín, viola, cello, contrabajo, guitarra, piano, marimba, piano acompañante, oboe, flauta, clarinete, saxofón, trompeta, trombón, corno, tuba, percusión, iniciación musical, orquesta de guitarras, filarmónica, ensamble de guitarras, ensamble de marimbas, ensamble de coros, capacidades especiales, cursos teóricos, banda de marcha, banda sinfónica, danza folclórica, teatro, pintura, estimulación temprana, mascaradas tradicionales, danza urbana, computación, inglés e internet para persona adulta mayor.

Cantidad de estudiantes

Ciclo	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
I	-	379	382	409	496	580	605
II	379	359	385	456	525	600	-

1 **Presupuesto 2016**

- 2
3 • Mantenimiento y seguridad de instalaciones, contratación de personas instructoras, compra y
4 mantenimiento de activos, entre otras necesidades: ¢234.799.599

5
6 **ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD**

7
8 **Servicio de transporte**

- 9
10 • CEESA: 45
11 • Liceo-Pre-vocacional: 60
12 • Fundación SOY CAPAZ:30
13 • Asociación ASEPAEDIS: 25
14 • Centros Educativos: 40

15
16 **Servicio de terapia física**

- 17
18 • Cantidad de sesiones: 850
19 • Costo: ¢12.000 por cada sesión
20 • Personas atendidas: 83 (incluye personas con discapacidad y personas adultas mayores)
21 • Cobertura:
22 ✓ San Antonio 47
23 ✓ San Miguel 25
24 ✓ San Rafael 11

25
26 Aplicación de 7 pasos para atender a las personas usuarias:

- 27
28 1. Entrevista
29 2. Valoración
30 3. Diagnóstico
31 4. Objetivo
32 5. Propuesta de tratamiento
33 6. Aplicación y desarrollo
34 7. Revaloración periódica.

35
36 Referencia de las personas usuarias:

- 37
38 • COOPESANA: 47
39 • Fundación Soy Capaz: 19
40 • ASEPAEDIS: 9
41 • Hospital San Juan de Dios: 6
42 • Hospital Blanco Cervantes: 1
43 • Clínica del dolor: 1
44
45

1 **Talleres**

2

3 Participaron:

4

- 5 • Estudiantes y Docentes Pre-Vocacional Liceo de Escazú
- 6 • Escuelas: David Marín, Corazón de Jesús, Benjamín Herrera
- 7 • Empresa La Tapachula
- 8 • Fundación Soy Capaz
- 9 • ASEPAPEDES
- 10 • Instituciones y organizaciones comunales.
- 11 • Personas funcionarias de la Municipalidad de Escazú.
- 12 • Cantidad de personas participantes: 300

13

14 **Documentos en Código Braille**

15

- 16 • Solicitud de Licencias Municipales.
- 17 • Solicitud de Permiso de Construcción.
- 18 • Solicitud de Uso de Suelo.
- 19 • Brochure “Que el amor no te ciegue”
- 20 • Brochure de la Contraloría de Servicios
- 21 • 6 Mapas ápticos en los edificios municipales: Palacio Municipal, Edificio Santiago Fernández,
- 22 Edificio Padre Walter Howell
- 23 • Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal
- 24 • Reglamento de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad.

25

26 **Política Local de Discapacidad**

27

28 **OBJETIVO GENERAL:**

29

- 30 • Desarrollar acciones afirmativas en Accesibilidad a las personas con discapacidad con el fin de
- 31 cerrar las brechas existentes, que afectan y limitan a la población.

32

33 **ACCIONES:**

34

- 35 • Organización de talleres de sensibilización e información sobre la realidad de las personas con
- 36 discapacidad, los derechos humanos, los paradigmas y el desarrollo inclusivo, para todo el
- 37 personal municipal.
- 38 • Realización de una mayor divulgación de la ley 7600 y promover su cumplimiento a través de
- 39 publicidades en las oficinas municipales.
- 40 • Desarrollo de cursos de capacitación de LESCO (Proceso de Seguridad Ciudadana).

41

42 **Reto**

43

- 44 • Implementar un programa que contemple acciones que busquen la inclusión de personas con
- 45 discapacidad en el mercado laboral, así como su inclusión en el Centro Municipal de Formación

1 Laboral.

- 2 • Generación de oportunidades de inserción laboral a nivel empresarial. Desarrollo de un
3 proyecto que busque aumentar el número de empresas aliadas a la Municipalidad interesadas
4 en contratar a personas con discapacidad capacitadas.
5 • Elaboración de un registro representativo de personas con discapacidad interesadas en trabajar,
6 así como de aquellas que han desarrollado procesos de capacitación. Implica aumentar el
7 número de personas registradas actualmente. Dicho registro incluirá información sobre tiempo
8 de espera e inclusión laboral.

9
10 **Presupuesto 2016:**

11
12 Sesiones de fisioterapia, transporte, alquileres, contratación de talleres: ¢188.986.340
13

14 **COMITÉ DE PATRIMONIO**

- 15
16 • La comunidad de Escazú cuenta con un Comité Consultivo del Patrimonio Histórico-
17 Arquitectónico
18 • Este Comité surge en el año 2005 como una iniciativa de la Municipalidad de Escazú y del
19 Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y
20 Juventud para proteger el legado cultural heredado de generaciones anteriores, fundamento de
21 nuestra identidad.

22
23 **Funciones**

- 24
25 • Entre sus funciones está el ser un órgano de consulta, análisis y opinión en materia de
26 patrimonio histórico-arquitectónico del cantón. Además, promover, vigilar y recomendar
27 medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio del cantón en las áreas designadas de valor
28 patrimonial; así como denunciar ante las autoridades competentes las situaciones que atenten
29 contra el patrimonio.



41 Localizada a dos cuadras del parque de Escazú, la casa de doña Marielos López Montoya fue
42 declarada patrimonio histórico- arquitectónico en el 2003, a instancias de su propietaria. Se
43 trata de una antigua vivienda esquinera con su tapial, que perteneció a Juana Espinoza, una
44 famosa “bruja” del lugar. Doña Marielos la heredó de su madre Melitina y ésta a su vez de la
45 abuela Trinidad López.

- 1 Finalizada la exposición los funcionarios presentes atienden las consultas y comentarios de los
2 miembros del Concejo.
3
- 4 El regidor Ricardo López señala que en una información que solicitó al Alcalde se indica que la Escuela
5 de Artes tiene 1131 estudiantes, pero en la presentación se dice que son 605.
6
- 7 El Lic. Sergio Carrera indica que se han atendido 1105 personas en los diferentes cursos. Señala que
8 hay estudiantes matriculados en varios cursos y por eso se contabilizan varias veces.
9
- 10 El regidor Ricardo López consulta qué tan largas son las listas de espera de la Escuela de Artes y qué
11 plan se tiene para reducirlas.
12
- 13 El Lic. Alex Ascencio señala que actualmente no hay lista de espera, porque siempre se está en
14 constante matrícula. Indica que lo que se hace es contabilizar los espacios que quedan disponibles y
15 posteriormente se hace la convocatoria por el Facebook de la Municipalidad.
16
- 17 El regidor Ricardo López consulta quién evalúa la calidad de los cursos que se imparten en la Escuela
18 de Artes.
19
- 20 El Lic. Alex Ascencio indica que la evaluación la hace la persona usuaria por medio de un formulario.
21
- 22 El regidor Ricardo López consulta si hay un criterio técnico sobre la calidad de los cursos o si
23 únicamente se toma en cuenta la opinión del estudiante.
24
- 25 El Lic. Alex Ascencio menciona que él hace monitoreos aleatorios a todos los cursos, razón por la cual
26 su horario de trabajo es de las once y media de la mañana a las ocho de la noche. Agrega que por medio
27 de otro formulario se hace una evaluación del curso y de la persona instructora.
28
- 29 El regidor Ricardo López consulta si el edificio de la Escuelas de Artes es el que realmente se necesita
30 o qué carencias se tienen para el buen funcionamiento.
31
- 32 El Lic. Alex Ascencio manifiesta que obviamente debe haber una mejora continua en los cursos. Señala
33 que se necesita un espacio adecuado para las clases de danza folclórica, teatro y pintura, que requieren
34 de características particulares.
35
- 36 El regidor Ricardo López consulta cuántos músicos de la filarmónica son de Escazú y cuántos son
37 contratados.
38
- 39 El Lic. Alex Ascencio comenta que cuando él ingresó a trabajar para la Municipalidad en el año 2010,
40 se le informó que hubo una banda centenaria que desapareció y que se pretendía integrar una orquesta
41 con diferentes instrumentos, por lo que se vio la necesidad de contratar personas instructoras para
42 preparar a los estudiantes. Indica que de un sesenta a un setenta por ciento son estudiantes, quienes
43 requieren del acompañamiento del profesor.
44
- 45 El regidor Ricardo López expresa su satisfacción porque en su mayoría la filarmónica esté integrada

1 por estudiantes.

2
3 El Lic. Alex Ascencio indica que a través de todo este tiempo se han venido logrando los objetivos
4 planteados y se ha ido reduciendo el número de profesores.

5
6 El regidor Ricardo López señala que el Lic. Ascencio es músico y no le va a consultar su criterio sobre
7 los cursos que se imparten a nivel musical, pero quisiera conocer su opinión respecto a la danza típica
8 costarricense.

9
10 El Lic. Alex Ascencio señala que ese es un tema en el que él ha venido aprendiendo, en su momento
11 cuando el regidor López fue instructor, así como con los actuales, de la misma manera que con el teatro
12 y la pintura, que son tres áreas muy importantes que a partir del año 2012 se integraron a la Escuela de
13 Artes.

14
15 El regidor Ricardo López manifiesta que le alegra que actualmente el Lic. Ascencio tenga un buen
16 criterio de la danza típica costarricense, que es tan importante como el aprendizaje de un instrumento
17 musical.

18
19 El regidor Ricardo López consulta al señor Minor Bolaños qué criterio o protocolo se utiliza para
20 definir qué eventos o actividades se incluyen en la Agenda Cultural.

21
22 El señor Minor Bolaños menciona que a través de la Agenda Cultural se han venido fortaleciendo
23 algunas de las actividades culturales que ya existían en el cantón. Indica que no existe un protocolo
24 particular para definir las actividades y las fechas en las que se realizan; sin embargo, como ejemplo
25 menciona que se procura realizar el festival internacional de folclor en diciembre de cada año, para
26 enmarcarlo dentro de la celebración del cantonato de Escazú.

27
28 El regidor Ricardo López consulta qué actividades de la Agenda Cultural nacen propiamente del
29 Proceso de Cultura.

30
31 El Lic. Sergio Carrera señala que se tomaron las celebraciones tradicionales del cantón, como fiestas
32 patrias y religiosas, y se incorporaron a la Agenda como una forma de apoyar las actividades propias
33 de la comunidad. Indica que además hay actividades que nacen desde el Proceso de Cultura, como el
34 Festival Cuna de Artistas, Barrios para Convivir, Domingos Embrujados, Festival de la Mascarada,
35 Desfile del Día Internacional de la Juventud, entre otras.

36
37 El regidor Ricardo López manifiesta que el tema del Festival Internacional de Folclor es un tema con
38 el que se siente bastante familiarizado, porque lo conoce desde todos sus puntos. Señala que llama su
39 atención que dentro de la información enviada por el Lic. Carrera se indica que se han gastado
40 veintiocho millones de colones en hospedaje de delegaciones internacionales. Manifiesta que como
41 bailarín y representante de la cultura escazuceña en varios festivales internacionales en países de primer
42 mundo, les hospedaban en casas o colegios. Consulta si dentro de la planificación de este festival se ha
43 pensado en esas opciones para hospedar a las delegaciones internacionales.

44
45 El Lic. Sergio Carrera indica que sí se ha pensado, pero hay varios factores que analizar, como el

1 profesionalismo o las exigencias de los grupos. Manifiesta que tal vez los grupos o artistas
2 costarricenses están acostumbrados a ir a festivales fuera del país costeadando su pasaje y durmiendo
3 incluso en el piso, y fue algo que él mismo experimentó en su época de estudiante, pero ahora como
4 profesional no lo hace. Señala que si la Municipalidad tiene la posibilidad de tener a las delegaciones
5 internacionales en un hotel de cuatro o cinco estrellas, donde además a la Municipalidad se le hace un
6 descuento especial, eso es un factor atractivo para los grupos. Indica que lógicamente hay otras
7 alternativas si no fuera posible contar con ese recurso. Añade que el cambiar el tema del hospedaje
8 tendría que ser muy bien valorado, junto con la mesa de danza folclórica.

9
10 El regidor Ricardo López considera que el Lic. Carrera desconoce por completo lo que es un festival
11 internacional de folclor. Señala que históricamente se conoce que los grandes grupos de folclor,
12 profesionales de primer nivel, son los de Rusia, quienes son bailarines asalariados por el gobierno de
13 Rusia, y en Inglaterra estuvieron durmiendo en un aula contigua a la que él estaba. Considera que si
14 bien el artista requiere de condiciones adecuadas para descansar, también requiere de buenas
15 condiciones técnicas en tarima, promoción adecuada del evento, etc. Acota que se podría hablar mucho
16 sobre el tema y tal vez no lleguen a un acuerdo, pero considera que veintiocho millones de colones en
17 las tres últimas ediciones sólo para hospedaje es mucho dinero. Apunta que dentro de la información
18 enviada se observa que el festival no tiene un reglamento. Señala que los grandes festivales, junto con
19 la invitación envía una gran cantidad de requisitos que los grupos deben cumplir, pero en este caso
20 solamente se aplica una norma con diez puntos.

21
22 El Lic. Sergio Carrera manifiesta que si él desconoce de festivales, el regidor López desconoce de
23 organización.

24
25 La Presidente Municipal señala que no se trata de entrar en una discusión y prefiere que ciertos temas
26 mejor se traten en otro espacio, por respeto al público.

27
28 El regidor Ricardo López consulta si ya se hizo la convocatoria a los grupos internacionales.

29
30 El Lic. Sergio Carrera indica que se está trabajando en ese y espera que a finales de este mes el tema
31 esté finiquitado. Menciona que se tiene casi confirmado un grupo de tango de Argentina, un grupo de
32 Santiago de Chile y un grupo de Perú.

33
34 **Inciso 3. Nombramiento y juramentación de los miembros de la Comisión del Plan Regulador.**

35
36 La Presidente Municipal designa a los siguientes regidores y regidoras como miembros de la Comisión
37 del Plan Regulador:

38
39

Partido	Movimiento Libertario	Liberación Nacional	Yunta Progresista
Propietario (a)	Ricardo López	Carmen Fernández	Michael Ferris
Suplente	Annemarie Guevara	Eduardo Chacón	José Pablo Cartín

40
41
42
43

44 Se recibe oficio P-PL/133-2016, de fecha 28 de junio de 2016, suscrito por la Licda. Silvia Rímola
45 Rívas, Asistente de Planificación – Concejos de Distrito, mediante informa que el sábado 25 de junio

1 del año en curso se llevaron a cabo las asambleas de los tres Concejos de Distrito para la elección de
2 las personas representantes ante la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. Adjunta copia de los
3 oficios AJ-519-2016, AJ-524-2016 y AJ-490-2016, del Proceso de Asuntos Jurídicos, con los que se
4 trasladan copias de las actas administrativas levantadas en dichas asambleas. De conformidad con la
5 documentación recibida, las personas elegidas son las siguientes:

Distrito	Escazú Centro	San Rafael	San Antonio
Propietario (a)	Mario Arce Guillén	Juan Carlos Baldizón	Miguel León
Suplente	Marcela Quesada Zamora	Jorge Baldioceda	Paola Castro

6
7
8
9
10
11 De conformidad con lo anterior, la Presidente Municipal procede a juramentar a las siguientes personas
12 como miembros de la Comisión del Plan Regulador: Ricardo López Granados, Carmen Fernández
13 Araya, Michael Ferris Keith, José Pablo Cartín Hernández, Mario Arce Guillén, Marcela Quesada
14 Zamora, Juan Carlos Baldizón, Jorge Baldioceda, Miguel León y Paola Castro. Por no encontrarse
15 presentes, queda pendiente la juramentación del regidor Eduardo Chacón Castro y la regidora
16 Annemarie Guevara Guth.

17 18 **Inciso 4. Atención al Comité Cantonal de la Persona Joven.**

19
20 La Srta. Rebeca Madrigal, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, realiza la siguiente
21 exposición:

22 23 24 **COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE ESCAZÚ**

25 **Ley N° 8261**

26 **Julio 2016**

27 28 **¿Quiénes somos?**

29
30 Artículo 2. Instancia municipal de participación, integradas por jóvenes del cantón que representan
31 distintas agrupaciones, por un período de 2 años.

32
33 Su objetivo principal es elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la
34 construcción de la política nacional de las personas jóvenes bajo los fines y principios de la Ley de la
35 Persona Joven

36 37 **Objetivos**

- 38
39
- Propiciar la participación política, social, cultural y económica.
 - Proteger derechos, obligaciones y garantías fundamentales.
 - Promover y ejecutar investigaciones para y sobre las personas jóvenes.
 - Elaborar, promover y coordinar las políticas públicas dirigidas a: crear oportunidades, garantizar acceso a servicios e incrementar las potencialidades.
- 40
41
42
43
44
45

1 ¿Quiénes lo integramos?

- 2
- 3 • 1 representante municipal, quien lo preside
- 4 • 2 representantes de los colegios del cantón
- 5 • 2 representantes de las organizaciones juveniles cantonales
- 6 • 1 representante de las organizaciones deportivas
- 7 • 1 representante de las organizaciones religiosas existentes en el cantón
- 8

9 Requisitos

- 10
- 11 • Ser miembro de una organización juvenil acreditada en la municipalidad
- 12 • Tener entre 12 y 35 años
- 13 • Vivir en el cantón
- 14
- 15

16 Artículo 3. Principios que fundamentan esta Ley

- 17
- 18 • El joven como actor social e individual
- 19 • Particularidad y heterogeneidad
- 20 • Integralidad de la persona joven
- 21 • Igualdad de la persona joven
- 22 • Grupo social
- 23

24 Artículo 4. Derechos

- 25
- 26 • El derecho al desarrollo humano de manera integral.
- 27 • El derecho a la participación, formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse
- 28 a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las
- 29 áreas vitales para su desarrollo humano.
- 30 • El derecho al trabajo, la capacitación, la inserción y la remuneración justa.
- 31 • El derecho a la salud, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida
- 32 sana.
- 33 • El derecho a la recreación, por medio de actividades que promuevan el uso creativo del tiempo
- 34 libre, para que disfrute de una vida sana y feliz.
- 35 • El derecho a tener a su disposición, en igualdad de oportunidades, el acceso al desarrollo cien-
- 36 tífico y tecnológico.
- 37 • El derecho a una educación equitativa y de características similares en todos los niveles.
- 38 • El derecho a la diversidad cultural y religiosa.
- 39 • El derecho a la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes, por parte de las
- 40 instituciones públicas y privadas, que garanticen el funcionamiento adecuado de los programas
- 41 y servicios destinados a la persona joven.
- 42 • El derecho a la cultura y la historia como expresiones de la identidad nacional y de las corres-
- 43 pondientes formas de sentir, pensar y actuar, en forma individual o en los distintos grupos so-
- 44 ciales, culturales, políticos, económicos, étnicos, entre otros.

- 1 • El derecho a convivir en un ambiente sano y participar de las acciones que contribuyan a me-
2 jorar su calidad de vida.

3
4 **¿Cómo se hace?**

- 5
6 • Presentan al Consejo de la Persona Joven proyectos, en beneficio de la juventud, para acceder
7 a los recursos destinados por Ley.
8 • Coordinan con sectores y agrupaciones juveniles del cantón e instituciones para la proyección
9 de la juventud.
10 • Tienen una relación permanente con la municipalidad para trámite de recursos, presentación de
11 informes, conformación y funcionamiento, asesoría y apoyo.
12 • Reciben del CPJ asesoría, capacitación y orientación relacionadas con su labor.
13 • Nombran un representante ante la Asamblea de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven,
14 para discutir y aprobar la propuesta de políticas públicas de juventud.

15
16 **ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 009.**

17
18 La Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el acta 009. No hay
19 correcciones. Se aprueba por unanimidad.

20
21 **ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

22
23 **Inciso 1. Lcda. Nery Agüero Montero, Asamblea Legislativa**

24
25 Remite oficio CJ-51-2015, en el que consulta criterio sobre el proyecto: Expediente N° 19.612: "Ley
26 de reforma de varios artículos de la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte
27 Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi y otras, para su apertura a servicio
28 colectivo".

29
30 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

31
32 **Inciso 2. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

33
34 Remite oficio AL-0742-2016, en el que para información traslada copia del oficio DE-0187-06-2016
35 suscrito por la señora Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la unión Nacional de Gobiernos
36 Locales, el cual va dirigido al Ministerio de Hacienda referente a la "Ley Especial para la Transferencia
37 de competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal".

38
39 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

40
41 **Inciso 3. Ing. Allan Benavides Vílchez, IBUX.**

42
43 Remite oficio GG-295-2016, en el que informa que son una Institución progresista y moderna, que
44 brinda servicios públicos a más de 250 000 personas en agua, electricidad, servicios de alcantarillado
45 sanitario y telecomunicaciones, los cuales ofrecen a esta Municipalidad.

1 Se toma nota.

2

3 **Inciso 4. Lcda. Flor Sánchez Rodríguez, Asamblea Legislativa.**

4

5 Remite oficio CER-84-2016, en el que consulta criterio sobre el proyecto: Expediente N° 19.959,
6 "Desarrollo Regional de Costa Rica".

7

8 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

9

10 **Inciso 5. María Rebeca Madrigal Ramírez, Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú.**

11

12 Remite oficio CCPJ-Escazú-10-2016, en el que solicita audiencia para el lunes 4 de julio para hacer
13 una presentación sobre el Comité y su función dentro del cantón, así como las personas jóvenes que
14 han venido trabajando en beneficio de las juventudes escazuceñas.

15

16 Se toma nota.

17

18 **Inciso 6. Lcda. Claudia Blanco Matamoros, Proceso de Asuntos Jurídicos.**

19

20 Remite oficio AJ-535-16, dirigido al Alcalde Municipal, en el que adjunta copia de la Resolución de
21 las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, en donde se
22 solicita de forma urgente y en un plazo de 05 días hábiles aportar todos los antecedentes del acuerdo
23 municipal AC-105-16, al Concejo Municipal de este ayuntamiento.

24

25 Atención a la Secretaría Municipal.

26

27 **Inciso 7. Mariana Flores Vargas, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.**

28

29 Remite oficio C.C.D.R.E 215-16, en el que comunica el acuerdo tomado por los miembros de la Junta
30 Directiva en sesión ordinaria N° 89, acta N° 134, celebrada el día 28 de junio del dos mil dieciséis.
31 ACUERDO 4682-16: Por unanimidad se acuerda solicitar al Concejo Municipal, interponga sus buenos
32 oficios para colaborar a este Comité con el préstamo de un vehículo al CCDRE para la representación
33 del cantón de Escazú en la XXXV Edición de Juegos Deportivos Nacionales San José-Cartago, Julio
34 2016, del 02 al 16 de julio, en calidad de préstamo, se designa como delegado General al SR. Esteban
35 Gerardo Corrales Bermúdez, cédula 1-1179-0915, funcionario en planilla de esta Comité. Acuerdo
36 Firme. Adjunta, copia de la cédula de identidad y copia de la licencia al día del Sr. Esteban Gerardi
37 Corrales Bermúdez; copia del acuerdo enviado al Sr. Arnoldo Barahona, Alcalde Municipal y oficio de
38 respuesta del Sr. Alcalde Municipal N° AL-0728-2016 del 23 de junio de 2016.

39

40 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

41

42 **Inciso 8. Lic. German A. Mora Zamora, Contraloría General de la República.**

43

44 Remite oficio DFOE-DL-0682, en el que remite el informe N° DFOE-DL-SGP-000002-2016 acerca
45 del seguimiento de la gestión presupuestaria de los gobiernos locales.

1 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

2

3 **Inciso 9. Luisiana Toledo Quirós, Alcaldesa en ejercicio.**

4

5 Remite oficio AL-767-16, en el que procede dentro del plazo de ley a informar a este Concejo
6 Municipal de las acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación contenida en el punto 8.1.1
7 del oficio PAI-094-15.

8

9 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

10

11 **Inciso 10. Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, Asamblea Legislativa.**

12

13 Remite oficio CH-055-2016, en el que consulta criterio sobre el proyecto de ley: "Creación de la
14 Promotora Integral de Mercadeo Alimentario Sociedad Anónima", expediente N° 19.435.

15

16 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

17

18 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

19

20 La Presidente Municipal no tiene asuntos que tratar.

21

22 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

23

24 **Inciso 1. Moción presentada por la Alcaldesa Municipal, orientada a revisar y modificar el
25 acuerdo AC-076-16.**

26

27 Con fundamento en los artículos 11y 129 de la Carta Política de la República de Costa Rica; el artículo
28 7° del Código Civil N. 30; en la Ley General de la Administración Pública N. 6227, en sus artículos
29 157 y 240; los cánones 4, 44, 45, 75, párrafo V, 76 y 76 ter. del Código Municipal N. 7794; el oficio
30 número MPHAC-157-2016 fechado el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, dictado por la Dirección
31 Administrativa del Macro Proceso Financiero Administrativo, con acuse de recibo de la Secretaría del
32 Despacho de la Alcaldía de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de julio de dos
33 mil dieciséis y el acuerdo AC-076-16 de la sesión ordinaria número trescientos diez que rola al acta
34 cuatrocientos sesenta y siete del cuatro de abril de dos mil dieciséis; y

35

36

CONSIDERANDO

37

38 I. Que, la literalidad de la propuesta de acuerdo presentada, bajo el cual se adoptó el acuerdo
39 municipal AC-076-16 de la sesión ordinaria número trescientos diez, acta cuatrocientos sesenta
40 y siete del cuatro de abril del dos mil dieciséis, omitió indicar que “*con base en un estudio
41 técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno,
42 el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia*”. Esto último según imperativo
43 legal contenido en el párrafo V del artículo 75 del Código Municipal N. 7794.

44 II. Que la disposición del artículo 75 del Código Municipal es corolario del principio de publicidad
45 previsto en el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, el cual prescribe

1 que los actos administrativos de alcance general, lo cual incluye reglamentos, deban ser
2 publicados en el Diario Oficial.

3 III. Según la reitera y copiosa jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la
4 República, que la publicación, en estricto sentido, es un requisito de eficacia y no de validez.
5 Al respecto, conviene citar la Opinión Jurídica OJ-78-2003 de veintitres de mayo de dos mil
6 tres: *“La publicación es un requisito de eficacia, que deriva del artículo 129 de la Carta
7 Política, en cuanto dispone en lo que aquí interesa: Las leyes son obligatorias y surten efectos
8 desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación
9 en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma
10 autorice. (...)”*.

11 IV. Dado lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Política puede considerarse que la publicación
12 de las normas jurídicas es una obligación de origen constitucional. La obligatoriedad de la
13 norma deriva de su publicación, en tanto ella determina su eficacia. Por consiguiente, puede
14 sostenerse que el deber de publicación se impone no sólo respecto de las leyes, sino también
15 respecto de los reglamentos ejecutivos y del resto de normas jurídicas, incluidas las emitidas
16 por los entes autónomos.

17 V. La publicación determina la entrada en vigencia de la norma, sea porque ésta rige a partir de su
18 publicación, sea a partir del día que ella designe o bien diez días después de esa publicación,
19 conforme lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución y 7 del Código Civil. Pero, además,
20 la publicidad tiene como objeto dar autenticidad al texto de la norma: se presume, presunción
21 iuris tantum que el texto de la norma es el que ha sido reproducido en La Gaceta.

22 VI. Que con base en los considerandos precedentes es necesario revisar y adicionar el acuerdo AC-
23 076-16 adoptado en la sesión ordinaria número trescientos diez, que rola al acta cuatrocientos
24 sesenta y siete del cuatro de abril de dos mil dieciséis.

25 VII. Por lo anterior, se solicita aprobar con dispensa de trámite de comisión el siguiente acuerdo:

26
27 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 11, los contenidos en el Título XII y 129 de la Carta
28 Política de la República de Costa Rica; el artículo 7º del Código Civil N. 30; en la Ley General de la
29 Administración Pública N. 6227 en sus artículos 157 y 240; los cánones 4, 44, 45, 75, párrafo V, 76 y
30 76 ter. del Código Municipal N. 7794; el acuerdo AC-076-16 de la sesión ordinaria número trescientos
31 diez que rola al acta cuatrocientos sesenta y siete del cuatro de abril de dos mil dieciséis y con base en
32 las recomendaciones contenidas en el oficio número MPHAC-157-2016 fechado el día cuatro de julio
33 de dos mil dieciséis, dictado por la Dirección Administrativa del Macro Proceso Financiero
34 Administrativo, con acuse de recibo de la Secretaría del Despacho de la Alcaldía de las catorce horas
35 con cincuenta y dos minutos del cuatro de julio de dos mil dieciséis y el oficio AL-769-16 del Despacho
36 de la Alcaldía Municipal de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis; las cuales hace suyas este
37 Concejo y las toma como fundamento para adoptar esta decisión, acuerda: ÚNICO: Revisar el acuerdo
38 AC-076-16 de la sesión ordinaria trescientos diez, que rola al acta cuatrocientos sesenta y siete del
39 cuatro de abril de dos mil dieciséis de este Concejo; y adicionar la siguiente frase cuyo texto dirá:
40 *“Procédase a publicar en forma íntegra el presente acuerdo municipal en el diario oficial La Gaceta,
41 de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 75 del Código Municipal número 7794;
42 instruyéndose en la Secretaría del Concejo Municipal su publicación. Notifíquese el presente acuerdo
43 en el Despacho de la Alcaldía Municipal al señor Alcalde, para lo de respectiva competencia. En lo
44 no modificado o adicionado, el acuerdo original resta incólume en todos sus extremos”*”.

1 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por
2 unanimidad.

3
4 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5
6 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
7 unanimidad.

8
9 **ACUERDO AC-175-16: “SE ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 11, los contenidos en
10 el Título XII y 129 de la Carta Política de la República de Costa Rica; el artículo 7° del Código
11 Civil N. 30; en la Ley General de la Administración Pública N. 6227 en sus artículos 157 y 240;
12 los cánones 4, 44, 45, 75, párrafo V, 76 y 76 ter. del Código Municipal N. 7794; el acuerdo AC-
13 076-16 de la sesión ordinaria número trescientos diez que rola al acta cuatrocientos sesenta y siete
14 del cuatro de abril de dos mil dieciséis y con base en las recomendaciones contenidas en el oficio
15 número MPHAC-157-2016 fechado el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, dictado por la
16 Dirección Administrativa del Macro Proceso Financiero Administrativo, con acuse de recibo de
17 la Secretaría del Despacho de la Alcaldía de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del
18 cuatro de julio de dos mil dieciséis y el oficio AL-769-16 del Despacho de la Alcaldía Municipal
19 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis; las cuales hace suyas este Concejo y las toma como
20 fundamento para adoptar esta decisión, acuerda: **ÚNICO:** Revisar el acuerdo AC-076-16 de la
21 sesión ordinaria trescientos diez, que rola al acta cuatrocientos sesenta y siete del cuatro de abril
22 de dos mil dieciséis de este Concejo; y adicionar la siguiente frase cuyo texto dirá: *“Procédase a*
23 *publicar en forma íntegra el presente acuerdo municipal en el diario oficial La Gaceta, de acuerdo*
24 *con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 75 del Código Municipal número 7794;*
25 *instruyéndose en la Secretaría del Concejo Municipal su publicación. Notifíquese el presente*
26 *acuerdo en el Despacho de la Alcaldía Municipal al señor Alcalde, para lo de respectiva*
27 *competencia. En lo no modificado o adicionado, el acuerdo original resta incólume en todos sus*
28 *extremos”*”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

29
30 **ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES Y MOCIONES QUE SE DERIVEN DE**
31 **ESTOS.**

32
33 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto número C-HP-06-2016.**

34
35 Al ser las 15:30 00 horas del miércoles 30 de junio del 2016, se inicia la sesión de esta Comisión
36 Permanente, con la asistencia de los siguientes miembros regidores: Diana Guzmán Calzada, Miguel
37 Hidalgo Romero y Carmen Fernández Araya, en su calidad de **INTEGRANTES**. Además, se
38 encuentran presentes los miembros del Concejo Municipal, Joaquín Angulo y Eduardo Chacón.
39 Asimismo, se encuentran presentes los funcionarios la Licda. Bernardita Jiménez Martínez, Directora
40 Macroproceso Financiero Administrativo y la Licda. Maribel Calero Araya, Encargada Control de
41 Presupuesto.

42
43 **Punto único.** Se recibe, conoce y discute el oficio AL-741-2016 de fecha 27 de junio del 2016, suscrito
44 por el señor Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal, en donde presenta la modificación presu-

1 puestaria No. MPCM-02-06-2016 por un monto de ¢988.711.541.00 (novecientos ochenta y ocho mi-
2 llones setecientos once mil quinientos cuarenta y un colones exactos). La Licda. Maribel Calero Araya,
3 Encargada Control de Presupuesto junto con la Licda. Bernardita Jiménez Martínez presentan, entregan
4 y explican a detalle los conceptos a rebajar y aumentar en el presupuesto de egresos. Además, se
5 atienden las consultas realizadas por los regidores presentes. La Licda. Jiménez expone que, conforme
6 a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, referente a la estructura en
7 la presentación de esos documentos presupuestarios, se omitió incorporar la relación de puestos au-
8 mentar, específicamente de la partida de jornales ocasiones solicitada por el Ing. David Umaña, Jefe
9 Proceso de Servicios Comunes, para atender el mantenimiento de todos los parques del Cantón. Am-
10 plia indicado que dicho requerimiento es temporal, hasta tanto se inicie y finiquite la licitación según
11 demanda de mantenimiento de parques del Cantón, solicitada por el Ing. Umaña.

12
13 Una vez analizada dicho documento presupuestario, la Comisión de Hacienda y Presupuesto acuerda:
14

15 “SE ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en los artículos 92, 97 y 100 del Código Municipal, la
16 Resolución R-CD-24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presupuesto Públicos, No.1-2012-DC-
17 DFOE, publicado en el Alcance No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29 de marzo del 2012 y el Reglamento
18 Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad de Escazú, publicado en la Gaceta # 70
19 del 13 de abril del 2010, SE ACUERDA APROBAR la modificación presupuestaria No. MPCM—02-
20 06-2016 por la suma de ¢ 988.711.541.00 (novecientos ochenta y ocho millones setecientos once mil
21 quinientos cuarenta y un colones exactos). SEGUNDO: Se autoriza a la administración incorporar en
22 la modificación presupuestaria en cuestión el cuadro No. 1-Relacion de puestos-Jornales Ocasionales
23 aumentar”.

24
25 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

26
27 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimi-
28 dad.

29
30 **ACUERDO AC-176-16: “SE ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en los artículos 92, 97 y
31 **100 del Código Municipal, la Resolución R-CD-24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presu-**
32 **puesto Públicos, No.1-2012-DC-DFOE, publicado en el Alcance No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29**
33 **de marzo del 2012 y el Reglamento Interno sobre Variaciones al Presupuesto de la Municipalidad**
34 **de Escazú, publicado en la Gaceta # 70 del 13 de abril del 2010, SE ACUERDA APROBAR la**
35 **modificación presupuestaria No. MPCM—02-06-2016 por la suma de ¢ 988.711.541.00 (novecien-**
36 **tos ochenta y ocho millones setecientos once mil quinientos cuarenta y un colones exactos). SE-**
37 **GUNDO: Se autoriza a la administración incorporar en la modificación presupuestaria en cues-**
38 **tión el cuadro No. 1-Relacion de puestos-Jornales Ocasionales aumentar”. **DECLARADO DE-****
39 **FINITIVAMENTE APROBADO****

40
41 Los puntos de esta acta fueron aprobados por la unanimidad de los presentes.

42
43 **Inciso 2. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-024-16.**

44
45 Al ser las quince horas del día miércoles 01 de julio del 2016, se da inicio a la sesión de esta Comisión,

1 con la asistencia de los siguientes miembros: La regidora **DIANA GUZMÁN CALZADA** en su
2 condición de coordinadora de esta Comisión, el regidor **MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su
3 condición de secretario de esta Comisión y la regidora **CARMEN FERNÁNDEZ ARAYA** integrante
4 de esta Comisión. Se contó con la presencia del regidor Ricardo López Granados y el Lic. Carlos
5 Herrera Fuentes, como asesor legal del Concejo Municipal.

6
7 **PUNTO PRIMERO:** El señor Alcalde Arnoldo Barahona Cortés, remite el oficio AL-721-16, en el
8 que traslada el Reglamento Municipal de Cementerios para el Cantón de Escazú, para su debida
9 aprobación luego de una revisión y corrección de conformidad con lo solicitado en el acuerdo
10 municipal AC-163-16.

11
12 **A.- ANTECEDENTES:**

13
14 **1-** Que el acuerdo AC-163-16 dispuso en lo medular: “(...) DEVOLVER el proyecto de “Reglamento
15 de Cementerios para el Cantón de Escazú” con las observaciones incorporadas en texto color rojo del
16 borrador remitido, a fin de que una vez consideradas las mismas, se traslade nuevamente el expediente
17 administrativo del proyecto en cuestión (...)”

18
19 **2-** Que con el oficio AL-721-2016 en conocimiento se trasladó expediente administrativo conformado
20 al efecto, constando de 68 folios.

21
22 **3-** Que el asesor del Concejo tuvo reunión con el funcionario del Proceso de Asuntos Jurídicos para
23 coordinar las correcciones al proyecto de Reglamento de Cementerios para el Cantón de Escazú,
24

25 **B.- CONSIDERACIONES:**

26
27 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos luego de haber coordinado reuniones con los funcionarios
28 municipales de los procesos administrativos de Servicios Comunales y de Asuntos Jurídicos, en las que
29 se aclararon dudas, así como que surgieron algunas recomendaciones, entre las que se encuentran la
30 corrección de la numeración del articulado y de la numeración de los capítulos; correcciones en la
31 ortografía y gramática, sugerencias en la redacción de los artículos que se incorporaron en texto color
32 rojo al borrador del proyecto de reglamento, y adiciones que se consideraron pertinentes; por lo que de
33 conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal el cual indica:

34
35 *“Artículo 43. — Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones*
36 *reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno*
37 *de los regidores. **Salvo el caso de los reglamentos internos**, el Concejo mandará publicar el proyecto*
38 *en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles,*
39 *luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.”*

40
41 Antes de adoptar un acuerdo municipal en forma definitiva sobre el presente proyecto de Reglamento
42 de Cementerios del Cantón de Escazú, y siendo que es una normativa que afecta a la colectividad del
43 cantón se hace necesario de conformidad con el citado ordinal 43 realizar una primera publicación del
44 texto del proyecto de Reglamento de Cementerios del Cantón de Escazú. El sentido de dicha
45 publicación, a los efectos de la consulta pública que plantea la norma, es garantizar el principio

1 democrático, esto es, la participación ciudadana de los habitantes del cantón en la formación de las
2 normas. Precisamente, la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre este tema, basando su análisis
3 en la protección del principio de legalidad y el principio democrático que promueve la participación
4 ciudadana en la toma de decisión en asuntos locales, interpretación que surge de los artículos 4 inciso
5 g), 5, 13 inciso c), y 43 del Código Municipal, y los artículos 1, 11, 28, 30, 129, 168 de la Constitución
6 Política. Así las cosas, la publicación del proyecto de la disposición reglamentaria constituye no solo
7 un requisito previsto en la normativa legal dispuesta en el artículo 43 de Código Municipal, sino que
8 también encuentra sustento constitucional -1, 11, 28, 30 y 129 de la Constitución y pretende garantizar
9 el principio de legalidad y el principio democrático reflejado en la participación ciudadana, en la
10 formación de los reglamentos municipales. Consecuentemente, la publicación de comentario y la
11 consulta pública se convierten en mecanismos dirigidos a permitir la divulgación y consulta de
12 disposiciones, propios de un sistema democrático como el nuestro. En efecto, la publicación previa
13 del proyecto y su sometimiento a consulta, facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones
14 de interés local, de tal manera que permite los Municipios, armonizar los intereses públicos y
15 comunales.

16
17 Por otra parte, la segunda publicación que prevé el numeral 43 de comentario, remite a la publicación
18 de la disposición reglamentaria. Se entiende, de una interpretación lógica del numeral 43, que se trata
19 de la versión final de la disposición, puesto que el paso o fase que precede es el pronunciamiento de
20 fondo, luego de vencido el plazo de consulta pública. Es decir, se trata de la publicación de la
21 disposición reglamentaria una vez que ha sido aprobada por el Concejo Municipal. La publicación de
22 la norma finalmente aprobada constituye un requisito de eficacia.

23
24 En razón de ello esta Comisión de Asuntos Jurídicos, recomienda al Concejo Municipal que adopte un
25 acuerdo donde se someta a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles el
26 Proyecto de Reglamento de Cementerios del cantón de Escazú. Y que las consultas u objeciones sean
27 presentadas a la Secretaría del Concejo Municipal para su trámite. El texto del proyecto del
28 Reglamento de Cementerios del Cantón de Escazú sería el siguiente:

29
30 **REGLAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS PARA EL CANTÓN DE ESCAZÚ**

31
32 **Considerando:**

33
34 I-El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete
35 a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales.

36
37 II-Que este servicio público se encuentra regulado en primer término por la Ley General de Salud, Ley
38 N° 5395 del 30 de octubre de 1973, la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 de 8 de
39 noviembre de 1973 y el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 32833-S,
40 publicado en La Gaceta N° 244 del diecinueve de diciembre de 2005, sin embargo es obligación de los
41 gobiernos locales de conformidad con a la potestad reglamentaria local, normar dicha actividad con el
42 fin de ordenar la asignación de los derechos sepulcrales y las obligaciones atinentes al pago y
43 manutención de dicho servicio.

44
45 III-Que de conformidad al artículo 261 del Código Civil y al artículo 55 del Reglamento General de

1 Cementerios todos los cementerios nacionales se considerarán patrimonio público, sujeto a sus leyes y
2 reglamentos.

3
4 IV-Así, las cosas el uso que le hagan los administrados a este bien de dominio público, como loes de
5 una parcela, nicho o tumba en alguno de los cementerios municipales lo que confiere a su titular es un
6 derecho real administrativo de goce y no un derecho personalísimo.

7 8 **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

9
10 Artículo 1. El presente Reglamento regula la materia relacionada con la administración,
11 funcionamiento y organización de los cementerios municipales del cantón de Escazú, en cuanto a la
12 prestación de servicios, mantenimiento, vigilancia y conservación de los cementerios existentes y
13 aquellos que la Municipalidad pueda construir en el futuro dentro del cantón de Escazú. Los
14 cementerios particulares que se quisieran construir, tendrán que apegarse a la normativa del Plan
15 Regulador del cantón de Escazú vigente y al Reglamento General de Cementerios N° 32833, además
16 contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y demás instituciones involucradas para su
17 construcción y funcionamiento.

18
19 Artículo 2. Todo habitante del cantón de Escazú que fallezca tendrá derecho a que su cadáver, restos y
20 cenizas, sean enterrados en un cementerio, con la debida consideración y respeto.

21
22 Artículo 3. Las normas establecidas en el presente Reglamento son de acatamiento obligatorio para
23 usuarios, titulares de derechos funerarios, las personas funcionarias, servidores municipales y personas
24 pertenecientes a la Junta Administradora de cada uno de los Cementerios Municipales.

25
26 Artículo 4. La administración de cada uno de los Cementerios Municipales del cantón de Escazú, estará
27 a cargo de una Junta Administradora. Los integrantes de cada Junta serán nombrados por el Concejo
28 Municipal de entre las ternas que al efecto presenten las fuerzas vivas del distrito en que se encuentre
29 asentado cada cementerio, cuyos integrantes deberán tener no menos de tres años de residencia en el
30 distrito respectivo y durarán dos años en sus cargos, con la posibilidad de ser reelectos sucesivamente.
31 En ejercicio de sus cargos lo realizarán ad-honorem.

32
33 Artículo 5. En aquellos casos en que el Concejo Municipal no nombre a los integrantes de la Junta
34 Administradora, le corresponderá al Alcalde Municipal dentro de la estructura organizacional de la
35 Municipalidad delegar en un Proceso Administrativo la administración del cementerio, mientras se
36 realiza el respectivo nombramiento por parte del Concejo Municipal.

37 Las convocatorias serán realizadas por el Concejo Municipal cada dos años cuando no exista Junta
38 Administradora.

39
40 Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 41
42 a) Administración del Cementerio: La Junta Administradora o en su defecto el Proceso
43 Administrativo designado por el Alcalde Municipal. Quienes serán los encargados de toda la
44 gestión administrativa, financiera y operativa de los cementerios.
45 b) Beneficiario (a): Aquel familiar que por previa designación inter vivos del titular de derecho

1 funerario y ante su fallecimiento, resultará como beneficiario del derecho.

2 c) Cementerio: Todo Terreno descubierto previamente escogido, delimitado, cercado de carácter
3 público o privado destinado a sepultar restos humanos.

4 d) Derecho Funerario: Es el derecho de uso temporal que tiene una o varias personas sobre un
5 osario, bóveda, nicho o lote de cementerio destinados a la inhumación de cadáveres, restos y
6 osamentas humanas.

7 e) Derecho Simple: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una
8 bóveda que consta de dos nichos, uno subterráneo, uno superficial y un osario en la parte
9 superior.

10 f) Derecho Doble: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una
11 bóveda que consta de cuatro nichos con dos subterráneos, dos superficiales y un osario en la
12 parte superior.

13 g) Diseño de sitio: Plano geométrico y dimensionado en vista superior que detalla entre otras
14 cosas, distribución de bóvedas, aceras, pasillos, zonas verdes, diseño de los cementerios.

15 h) Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver, restos y osamentas humanas.

16 i) Fosa en tierra: Excavación en el suelo vegetal destinado para sepultar un cadáver o restos
17 humanos.

18 j) Inhumación: Acción y efecto de sepultar un cadáver o restos humanos.

19 k) Nicho: Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.

20 l) Nichos Municipales: Son los nichos que la Municipalidad concede su uso por un plazo limitado
21 de cinco años o hasta tanto se pueda extraer los restos humanos de forma segura para la salud
22 pública.

23 m) Osario: Depósito individual o colectivo ubicado en las bóvedas, donde se depositan reunidas
24 las osamentas humanas provenientes de exhumaciones.

25 n) Osario General: Depósito común ubicado en los Cementerios, donde se depositan reunidas las
26 osamentas humanas provenientes de múltiples exhumaciones.

27 o) Osario Municipal: Depósito individual dispuesto por la Municipalidad o Junta Administradora
28 para uso exclusivo mediante adquisición previa de un derecho funerario donde se depositan las
29 osamentas humanas provenientes de exhumaciones.

30 p) Panteonero: Persona funcionaria encargada de las labores manuales de ornato, mantenimiento,
31 sepultura, exhumación de restos humanos y atención al público en el cementerio.

32 q) Precio Público: Corresponde a las obligaciones económicas fijadas y aprobadas por el Concejo
33 Municipal que han sido dispuestas para los diversos servicios que prestan los cementerios
34 municipales.

35 r) Renovación: Restablecimiento o reanudación del uso de un derecho funerario vencido.

36 s) Sequito mortuorio: Familiares o Parientes de la persona difunta.

37 t) Titular: Es la persona física que adquiere un derecho de uso temporal sobre un osario, bóveda,
38 nicho o lote en el cementerio, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

39 u) Título: Documento contractual extendido por la Municipalidad o Junta Administradora donde
40 se otorga el derecho temporal del uso funerario a un titular de un espacio ubicado en los
41 cementerios municipales.

42 **CAPITULO II. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

43 **Artículo 7.** El derecho funerario no constituye derecho de propiedad, ya que están construidos sobre
44
45

1 terrenos que son del dominio público y que están fuera del comercio de las personas.
2 El derecho funerario implica un derecho de uso temporal para el depósito de cadáveres, osamentas o
3 restos humanos. Se adquiere mediante un contrato y pago de las obligaciones económicas vigentes que
4 previamente han sido fijadas y aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto, quedando sujetos
5 a los derechos, deberes y limitaciones que se establezcan en este Reglamento. Quedando prohibida su
6 venta, arriendo, subarriendo, sucesión mortuoria, herencia, hipoteca, donación o bien cualquier forma
7 de transmisión de derechos.

8
9 Artículo 8. La adquisición de un derecho funerario se realizará únicamente cuando existe una necesidad
10 inmediata de personas residentes en el cantón para dar sepultura a un familiar recién fallecido o bien
11 disponer de sus restos óseos en un osario luego de efectuada la exhumación.

12
13 Artículo 9. La vigencia del derecho funerario será definida de la siguiente forma:

- 14
15 a) De los derechos funerarios a largo plazo. Corresponde a los adquiridos antes de la vigencia del
16 presente Reglamento, razón por la cual esta modalidad de titularidad de derechos funerarios
17 deberá ser renovados cada cinco años cumpliendo con los requisitos que al respecto establezca
18 la Administración de Cementerio.
19 b) El derecho de uso se considerará indefinido siempre y cuando exista un titular y/o beneficiario
20 nombrado por el primero debidamente registrado en el título funerario y se mantenga al día con
21 el pago de las obligaciones económicas dispuestas para el mantenimiento de cementerio, caso
22 contrario de incumplirse alguna de estas dos condiciones el derecho de extinguirá de forma
23 automática, procediendo la Administración del Cementerio mediante resolución final a la
24 exhumación de los restos que se hallen en ese momento y su traslado al osario general.
25 Finalizado el procedimiento anterior la Administración de Cementerios se avocará para sí el
26 derecho funerario.
27 c) De los derechos funerarios a corto plazo. Corresponde a los adquiridos posteriores a la vigencia
28 del presente Reglamento los cuales tendrán una duración de cinco años. Finalizado el plazo
29 máximo establecido, se extinguirá de pleno el derecho procediendo de forma automática con la
30 exhumación de los restos encontrados y traslado al osario general. La Administración de
31 Cementerios se avocará para si el derecho funerario.
32 d) De los derechos funerarios sobre uso de osarios municipales, tendrán una duración de cinco
33 años renovables hasta un máximo de 25 años previo pago por el titular de las obligaciones
34 económicas vigentes correspondiente al inicio de cada nuevo quinquenio. Finalizado el plazo
35 máximo establecido, se extinguirá el uso exclusivo procediendo automáticamente con la
36 exhumación de los restos óseos encontrados y su traslado al osario general. La Administración
37 del Cementerio se avocará para si el derecho funerario.

38
39 Una vez vencido el plazo de máximo establecido, si fuera necesario la Administración podrá conceder
40 un periodo de gracia al titular, personas interesadas que garantice la descomposición de los cuerpos
41 encontrados en ese momento para su posterior exhumación. No se permitirá durante esa prórroga
42 ningún uso del derecho funerario.

43
44 Artículo 10. Según lo amerite se notificará el vencimiento del plazo para renovación del derecho
45 funerario a largo plazo u osario municipal, fijándose un plazo improrrogable de 15 días hábiles para

1 que dé cumplimiento al pago correspondiente. Si pasado el plazo fijado, sin información, se
2 evidenciará el incumplimiento y mediante resolución final procederá a la exhumación de los restos
3 encontrados y su traslado al osario general, quedando el derecho nuevamente a la Administración de
4 Cementerios.

5
6 Artículo 11. El derecho funerario deberá registrarse únicamente a nombre de personas físicas, salvo
7 que mediante resolución judicial se ordene otra condición distinta. Cuando el derecho pertenezca a dos
8 o más personas físicas, cada uno tendrá igual derecho sobre su uso. Sin embargo, para el ejercicio del
9 mismo, se requiere el consentimiento de todos los dueños o de la persona que ha sido declarado único
10 responsable, mediante solicitud por escrito que debe ser presentada a la Administración del Cementerio
11 con autorización de todos los coposeedores.

12
13 Por fallecimiento de alguno de los coposeedores, el derecho funerario será distribuido
14 proporcionalmente entre el resto de los coposeedores registrados en el título funerario, el derecho del
15 coposeedor fallecido no es susceptible a venta, arriendo, subarriendo, sucesión mortuoria, herencia,
16 hipoteca, donación o bien cualquier forma de transmisión de derechos.

17
18 Artículo 12. El titular del derecho funerario a largo plazo podrá designar como máximo dos
19 beneficiarios. Los beneficiarios quedarán debidamente registrados en el título funerario y registros de
20 la Administración del cementerio. Sin embargo, el titular podrá cambiar la designación de los
21 beneficiarios o nombrar otros nuevos a través de los formularios dispuestos para tal efecto.

22
23 Artículo 13. Los beneficiarios registrados ante el fallecimiento del titular, asumirán la titularidad del
24 derecho funerario a largo plazo asumiendo los mismos deberes y derechos establecidos en el presente
25 Reglamento, pero no podrán designar nuevos beneficiarios. El plazo del derecho funerario no será
26 renovado con la designación de los beneficiarios como titulares y se mantendrá vigente por el plazo
27 restante hasta que el último de los titulares fallezca, momento en el cual se extinguirá el derecho
28 funerario, retornando automáticamente el derecho funerario a la Administración del Cementerio.

29
30 Artículo 14. En los traspasos de derechos funerarios o nombramiento de beneficiarios serán efectuados
31 únicamente a familiares hasta tercer grado de consanguinidad o hasta primer grado por afinidad, lo
32 cual se comprobará aportando constancia emitida por el Registro Civil que determine el grado de
33 consanguinidad o afinidad de la persona.

34 Para efectos del traspaso los interesados deberán cancelar ante la Administración del Cementerio el
35 veinte por ciento del valor del avalúo de la bóveda y completar el formulario dispuesto para tales
36 efectos.

37
38 Artículo 15. Los derechos funerarios se regirán a través de las disposiciones establecidas en el presente
39 Reglamento y acordados mediante la emisión de contrato y título. El contrato será firmado por el titular
40 del derecho funerario y por quien ejerza la presidencia de la Junta Administradora o bien el funcionario
41 del Proceso Municipal responsable del cementerio. Todo titular de derecho funerario se compromete
42 en el acto mismo de la adquisición a pagar las obligaciones económicas vigentes por mantenimiento
43 durante el periodo de uso. Debiendo señalar en el mismo acto, lugar para recibir notificaciones.

44
45 Artículo 16. La pérdida del derecho funerario se producirá, además de lo indicado en los artículos

1 precedentes por las siguientes razones:

- 2
- 3 a) Por el atraso en más dos o más periodos consecutivos trimestrales en el pago de los servicios
- 4 de mantenimiento del cementerio.
- 5 b) Por arriendo de nichos.
- 6 c) Por fallecimiento del titular del derecho funerario a largo plazo sin haber nombrado
- 7 beneficiarios.
- 8 d) Declaratoria de estado de ruina y/o abandono del espacio o bóveda que corresponde al derecho
- 9 funerario.

10

11 Artículo 17. Una bóveda o espacio será declarada en ruina y/o abandono por la Administración de

12 Cementerios, cuando hayan transcurrido un año calendario sin renovar la pintura, efectuar limpieza,

13 mejoras o las reparaciones necesarias que garanticen su condición salubre y buena apariencia.

14

15 Artículo 18. Para que opere la pérdida del derecho indicados en los incisos b) y c) del artículo 16 del

16 presente reglamento, la Administración del Cementerio deberá notificar en una ocasión al titular,

17 exponiendo la(s) falta (s) incurrida (s) y se le dará un plazo de 30 días hábiles para que se ajuste a

18 derecho. Si pasado el plazo fijado, sin que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se

19 procederá a levantar una nueva información, la que evidenciará el incumplimiento, donde la

20 Administración del Cementerio, mediante resolución final procederá a la exhumación de los restos que

21 contenga la sepultura y su traslado al osario general, registrando el derecho nuevamente a la

22 Administración del Cementerio.

23

24 **CAPITULO III. DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS**

25

26 Artículo 19. Cada Junta Administradora estará integrada por cinco miembros de entre los cuales se

27 designará a un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Una vez juramentados de su propio

28 seno procederán a elegir los diversos cargos directivos.

29

30 Artículo 20. Toda agrupación comunal debidamente constituida tiene el derecho a participar con su

31 terna en la integración de las Juntas, aunque no se encuentre incluida en la lista levantada por la

32 Secretaría Municipal. Igualmente, estas organizaciones pueden solicitar el reconocimiento oficial del

33 Concejo Municipal para el desarrollo de sus actividades y consecuentemente participar en la

34 integración de dicha Junta.

35

36 Artículo 21. El Concejo Municipal mediante acuerdo simple ordenará a la Secretaría Municipal, cursar

37 invitación a las organizaciones comunales (fuerzas vivas del distrito en que se encuentre asentado el

38 cementerio), para que en el plazo de quince días a partir del recibo de la invitación, procedan a presentar

39 ternas con los nombres y calidades de las personas que dichas agrupaciones consideren que son idóneas

40 para la integración de la Junta Administradora del Cementerios, para lo cual dichas personas

41 propuestas, deberán manifestar por escrito su total conformidad de integrar la Junta.

42

43 Artículo 22. Una vez vencido el plazo de los quince días, el Concejo Municipal, en la sesión inmediata

44 siguiente, procederá a seleccionar a aquellas personas que considere idóneas para integrar cada Junta

45 Administradora de Cementerio entre las ternas recibidas. Si algunas de ellas gozan de especial

1 recomendación por su trayectoria y por su dedicación a la comunidad, dará a éstas prioridad en su
2 nombramiento, caso contrario, procederá a nombrar a aquellas personas que encabecen las ternas,
3 según corresponda.

4
5 En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o abandono injustificado de funciones por más de tres
6 meses una vez que la persona haya asumido el cargo, el Concejo Municipal de entre las ternas
7 presentadas elegirá y nombrará al miembro faltante, previa comunicación por parte de la Junta
8 respectiva.

9
10 Artículo 23. La Secretaría Municipal con la brevedad oportuna, comunicará a las personas nombradas
11 y a las fuerzas vivas que participaron con sus ternas, el nombramiento efectuado. Asimismo, la
12 Secretaría convocará a los nuevos integrantes de cada Junta, para la sesión municipal inmediata
13 siguiente al nombramiento, a fin que sean debidamente juramentados.

14
15 Artículo 24. La Junta Administradora que cesa funciones hará entrega a los miembros de la Junta
16 Administradora entrante; un informe contable. Asimismo, hará entrega de un informe acerca del estado
17 de las instalaciones. Para este propósito con la antelación debida, podrán solicitar la colaboración de
18 la Municipalidad.

19
20 Artículo 25. Integración de la Comisión de Traspaso. La Comisión de traspaso es un órgano auxiliar
21 del Concejo Municipal cuya única función será supervisar y ser garante de la entrega que hacen los
22 directivos salientes de cada Junta a los directivos que ingresan. Esta comisión estará integrada por un
23 funcionario de la Auditoría Municipal, un funcionario del Departamento Legal y un representante del
24 Concejo Municipal, quienes serán designados por las respectivas jefaturas de cada departamento y aval
25 del Alcalde Municipal. En caso del representante del Concejo Municipal corresponderá su
26 nombramiento a la Presidencia. Del acto de traspaso se levantará un acta administrativa cuyo contenido
27 se basará, en lo pertinente con lo que establecen los artículos 102 y 104 del Código Notarial, acta que
28 deberá ser firmada por todos los presentes una vez concluido el acto de traspaso.

29
30 Artículo 26. Dentro de los deberes de las Juntas Administradoras está el reunirse obligatoriamente una
31 vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando la convoque su presidente. Habrá quórum
32 cuando a la sesión asistan, por lo menos tres de sus miembros integrantes.

33
34 Artículo 27. Son funciones del presidente (a) las que a continuación se detallan:

- 35
36 a) Presidir las sesiones de la Junta.
37 b) Conceder o suspender el uso de palabra a las personas integrantes y participantes en las sesiones

- 1 de la junta.
2 c) Mantener el orden y respeto en las sesiones de la junta.
3 d) Dar por agotado un tema en las sesiones de la junta.
4 e) Firmar junto con quien ostente el cargo de la Secretaría las actas de las sesiones.
5 f) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este Reglamento.
6 g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de la Junta.
7 h) Coordinar la ejecución de labores del personal.
8 i) Firmar los convenios o contratos que celebre la Junta.
9

10 Artículo 28. Son funciones de la persona que ostente la secretaria, las siguientes:

- 11
12 a) Elaborar la minuta de la sesión.
13 b) Elaborar actas de la junta y firmarlas conjuntamente con la presidencia.
14 c) Presentar las actas para su revisión y aprobación.
15 d) Elaborar el orden del día con aprobación de la presidencia.
16 e) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos, la correspondencia y demás comunicaciones o
17 publicaciones. Extender las constancias solicitadas a la Junta y presentar oportunamente a la
18 Junta la correspondencia, proyectos, programas e invitaciones giradas.
19 f) Archivar la correspondencia.
20

21 Artículo 29. Son funciones de la persona que ocupa la tesorería las siguientes:

- 22
23 a) Verificar la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que por la
24 prestación de los servicios de cementerios ingresen a la Junta Administradora.
25 b) Llevar la contabilidad al día.
26 c) Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales.
27 d) Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe presentar a la
28 Junta Administradora.
29 e) Llevar los libros del manejo de la caja chica autorizados por la Municipalidad.
30 f) Presentar anualmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta,
31 sobre la relación sobre la situación financiera.
32 g) Elaborar el presupuesto de egresos del año siguiente y someterlo a aprobación de la Junta en
33 el mes de junio de cada año a efecto de que, en la primera semana de julio, se ingrese dicho
34 presupuesto de gastos a la corriente presupuestaria de la Municipalidad, y ésta a su vez, estudie
35 la posibilidad de presupuestar dineros para cubrir los proyectos urgentes y necesarios, indicados
36 en el presupuesto de la Junta, y que ésta no haya podido hacerles frente con ingresos propios.
37 h) Suministrar a la Auditoría Municipal toda la información que esta requiera para el control
38 contable.
39

40 Artículo 30. Son funciones de las personas nombradas vocales las siguientes:

- 41
42 a) Sustituir a las personas que ocupen la presidencia, tesorería o secretaría, en ausencia del titular,
43 con los mismos deberes y atribuciones.
44 b) Estudiar y promover modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización

1 administrativa de la junta.

2 c) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se les encomiende.

3
4 Artículo 31. El Concejo Municipal es el Órgano Superior Jerárquico de las Juntas Administradoras de
5 los Cementerios Públicos del Cantón de Escazú, correspondiéndole la fiscalización superior de las
6 mismas, quien podrá delegar la fiscalización en algunas personas que integren el Concejo Municipal
7 que éste designe para ese efecto.

8
9 Artículo 32. Corresponde a la Junta Administradora la recaudación, administración y presupuesto de
10 los recursos económicos que ingresen por concepto de servicios de cementerio. Para tal fin, la Junta
11 extenderá el recibo de pago del servicio solicitado por el usuario, dicho recibo y su respectivo importe
12 se cancelará en la caja recaudadora de la junta. El recibo constará de tres tantos siendo uno para el
13 usuario, uno para la Municipalidad, y el otro quedará en poder de la Junta para su respectiva
14 contabilidad.

15
16 Artículo 33. Los estudios para la fijación del precio público por los diversos servicios que se presten
17 en los cementerios, serán formulados por la Junta, sin perjuicio de la asesoría que la Municipalidad
18 brinde al respecto. Para vigencia del precio público deberá ser debidamente aprobada por el Concejo
19 Municipal y ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Todos los ingresos recaudados por concepto
20 de la prestación de servicios en los cementerios, una vez sufragados los gastos administrativos, serán
21 destinados única y exclusivamente a obras de inversión en cada cementerio, acorde a las necesidades
22 que al respecto la Junta o la Municipalidad estimen más conveniente.

23
24 Artículo 34. Corresponde a la Junta coordinar y cubrir las relaciones entre el Concejo Municipal, la
25 Municipalidad y personas administradas para el desempeño eficiente de sus actividades.

26
27 Artículo 35. En la primera semana de julio de cada año, las Juntas Administradoras de Cementerios,
28 deberán presentar a la Administración Municipal los proyectos de mejoramiento del cementerio a su
29 cargo, con la respectiva estimación de costos (presupuesto). El Concejo Municipal por su parte,
30 valorará la inclusión de los proyectos en el presupuesto ordinario, o bien asignar recursos adicionales,
31 en los presupuestos extraordinarios o modificaciones que se practiquen al presupuesto ordinario
32 municipal vigente.

33
34 Artículo 36. La Junta Administradora será la responsable de la administración y cuidado de los activos
35 del cementerio a su cargo. Asimismo, administrará los recursos económicos, pudiendo realizar la
36 compra de bienes o la adquisición de servicios.

37
38 Artículo 37. Corresponderá a la Junta Administradora nombrar al personal necesario para la buena
39 marcha de la administración a su cargo. La relación de empleo patrono se regirá por las disposiciones
40 comunes que rigen la contratación de personal en la empresa privada y por el Reglamento General de
41 Cementerios Decreto N° 32833.

42
43 Artículo 38. Las resoluciones que tome la junta en las sesiones, se denominarán acuerdos, los acuerdos
44 en firme serán aquellos aprobados en su totalidad por las personas integrantes de la Junta. Contra tales

1 acuerdos se podrán presentar ante la Junta en un plazo de cinco días hábiles, los siguientes recursos:

- 2
- 3 a) Las personas integrantes de la Junta podrán presentar los recursos de revisión contra los
4 acuerdos tomados. El recurso de revisión será presentado por una sola vez y de ser acogido el
5 asunto volverá al estado en que se encontraba anteriormente.
- 6 b) Cualquier acuerdo estará sujeto a los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria ante el
7 Concejo Municipal. Ningún acuerdo de la Junta que haya sido recurrido, cobrará vigencia,
8 mientras no haya sido resuelto en forma definitiva.
- 9

10 Artículo 39. Los acuerdos quedan aprobados con votación de mayoría simple de las personas
11 integrantes de la Junta, igual cantidad de votos se requiere para revisar y modificar un acuerdo que
12 haya quedado en firme.

13

14 Artículo 40. A criterio de la junta, la votación para la aprobación de acuerdos se realizará mediante
15 votación nominal en la que integrante expresa en forma oral su voto; o mediante votación secreta
16 cuando se haga mediante el uso de papeletas o por cualquier otro medio idóneo que garantice el carácter
17 de votación secreta.

18

19 Artículo 41. Cada Junta deberá llevar un libro de actas donde consten en forma ordenada y cronológica
20 los acuerdos, iniciativas, mociones y demás incidencias que se traten. Las actas aprobadas deberán
21 llevar obligatoriamente las firmas de las personas que ocupen los puestos de Presidencia y del
22 Secretaría de la Junta respectivamente. El libro de actas será autorizado por el Concejo Municipal y
23 para ello por parte del Secretaría Municipal se impondrá una razón de apertura, igualmente, estos libros
24 podrán usarse a folio suelto y con numeración consecutiva, cada folio deberá llevar el sello de la
25 Secretaría Municipal quien, además, llevará un control de los tomos autorizados.

26

27 **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

28

29 Artículo 42. La Administración del Cementerio deberá llevar un registro histórico y actualizado de
30 cada evento que suceda en los cementerios. Los registros serán físicos, documentales y digitalizados,
31 los cuales comprenderán como mínimo:

32

- 33 a) Registro de bóvedas, nichos, sepulturas, osarios y espacios libres.
34 b) Registro diario de inhumaciones.
35 c) Registro diario de exhumaciones.
36 d) Registro de traslados y restos en osarios.
37 e) Registro de Titulares de Derechos Funerarios.
- 38

39 Artículo 43. En el registro diario de inhumaciones y exhumaciones, deberá dejarse constancia de la
40 fecha de las inhumaciones y la exhumación, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura
41 o nicho y demás datos que aseguren la identificación de la persona difunta, nicho y la respectiva bóveda.
42 En el caso de las exhumaciones el lugar de destino de los restos.

43

44 Artículo 44. En el registro de traslados y restos en osarios, deberá dejarse constancia de la fecha de
45 exhumación, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho y lugar de traslado que

1 aseguren la identificación del difunto.

2
3 Artículo 45. En el Registro de Titulares de Derechos Funerarios, deberá constar la fecha de adquisición,
4 tipo de derecho (simple o doble), los beneficiarios, los traspasos, y el lugar señalado para
5 notificaciones.

6
7 Artículo 46. Los cementerios estarán abiertos al público de forma ininterrumpida de lunes a domingo
8 dentro una jornada ordinaria de 8 horas cuyo horario será establecido y divulgado por la administración
9 del cementerio.

10
11 Artículo 47. La Administración del Cementerio deberá contar con los registros necesarios que puedan
12 ser utilizados para notificar y localizar a las personas propietarias de títulos funerarios, así como a los
13 beneficiarios.

14
15 Artículo 48. Dentro del diseño de sitio, el área destinada para las inhumaciones dentro de los
16 Cementerios deberá dividirse en lotes por medio de callejones o pasillos longitudinales y transversales,
17 procurando que las principales tengan una mayor anchura. Deberá dejarse previsto un veinte por ciento
18 de su total como contingencia para atender calamidades públicas, sepultar personas sin hogar o de
19 escasos recursos. Según sea necesario la administración del cementerio, demarcará los puntos al titular
20 del derecho funerario para cumplir con la distribución espacial del derecho funerario adquirido dentro
21 del cementerio.

22
23 Artículo 49. Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea
24 contrario a la ley, a la moral universal y buenas costumbres.

25
26 Artículo 50. Cada cementerio deberá contar con un osario general, debidamente protegido del ingreso
27 y mirada de personas, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones. Para
28 efectos de algún reclamo, los restos dentro del osario general se mantendrán embalados y registrados
29 por un periodo de 12 meses desde su traslado, finalizado el plazo serán depositados en aposentos
30 comunes impidiendo su identificación posterior.

31
32 Artículo 51. Como medio adecuado para contribuir al ornato, saneamiento del lugar y homenaje
33 póstumo, los familiares o parientes de las personas difuntas previa autorización de la administración
34 de cementerios podrán sembrar césped, arbustos pequeños, flores y plantas ornamentales de bajo
35 forraje siempre que le brinden mantenimiento regular y no impidan el libre tránsito por los callejones
36 o pasillos comunes. No se permitirán floreros, vasijas ni plantas en agua. El caso de fosas negras estas
37 deberán quedar en césped y no se permitirá la construcción de losas, cercas, losetas, chorreas en
38 concreto o cualquier otro tipo de elemento que abarque más de un cinco por ciento (5%) de la huella
39 horizontal de la fosa.

40
41 La Administración del Cementerio eliminará regularmente y sin ningún aviso previo cualquier objeto
42 o planta que incumpla con lo descrito en este artículo.

43
44 Artículo 52. La Administración del Cementerio deberá disponer de los espacios necesarios para cubrir

1 las necesidades de la comunidad que no cuentan con un derecho funerario a largo plazo.

2
3 Artículo 53. La Administración del Cementerio deberá disponer de al menos un 5% de los espacios
4 funerarios sin costo alguno para personas de escasos recursos, sin hogar y demás población en
5 vulnerabilidad social del cantón, situación será valorada por la administración del cementerio. El
6 otorgamiento del espacio funerario deberá contar con la autorización de la Administración Municipal
7 a través del Proceso Administrativo municipal responsable de los cementerios, previo estudio
8 socioeconómico y recomendación que deberá rendir la Administración del Cementerio.

9 10 **CAPITULO V. DE LOS NICHOS, BOVEDAS, OSARIOS Y FOSA EN TIERRA**

11
12 Artículo 54. Se podrá autorizar bajo su propio peculio al titular del derecho funerario a largo plazo, la
13 reparación, reconstrucción, embellecimiento y construcción de bóvedas y osarios según corresponda
14 en el espacio de cementerio que le fue asignado para su uso. En el caso de construcción de bóvedas
15 debe cumplir con las dimensiones y separaciones entre bóvedas según diseño de sitio del cementerio
16 de forma tal que se ubique perpendiculares a las aceras y pasillos. La realización de cualquier actividad
17 u obra en cementerios deberá contar previamente con la autorización de la administración del
18 cementerio mediante el trámite que señale este Reglamento.

19
20 Artículo 55. Todas aquellas obras de construcción, remodelación y/o mejora realizadas por el titular del
21 derecho funerario, se mantendrán para su uso exclusivo durante la vigencia del derecho. Una vez
22 finalizado, las obras pasarán a formar parte integral de los Cementerios, razón por la cual no están
23 susceptibles a devolución y/o reconocimiento económico por la Administración de los Cementerios.

24
25 Artículo 56. La construcción de las bóvedas u osarios deben respetar las regulaciones de construcción
26 dispuestas en las Leyes Nacionales y Código Sísmico de Costa Rica. A cuyo efecto la Administración
27 de Cementerios suministrará un diagrama técnico que contendrá los detalles constructivos a seguir así
28 como que ilustrará sobre el tipo de materiales y tonalidades de colores.

29
30 Artículo 57. Todas las bóvedas u osarios a construir luego de la promulgación de este Reglamento,
31 deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la
32 normativa en cuanto a la calidad de materiales y buenas prácticas constructivas.

33
34 Artículo 58. Una vez iniciada las obras, deberá terminarlas en un plazo máximo de dos meses
35 calendario quedando finalizada con el recubrimiento en su totalidad de pintura color blanco resistente
36 a la intemperie. Los nichos y osarios desocupados deben quedar sellados con ladrillo, bloques o similar,
37 unidos con mortero para conservar el ornato del cementerio y prevenir la transmisión de enfermedades
38 por insectos o animales rastreros.

39
40 En caso de duda sobre la tonalidad del color blanco, el titular del derecho funerario podrá presentar una
41 muestra para aprobación de la administración de cementerios.

42
43 Artículo 59. Se permitirán los enchapes en las bóvedas en cerámica, azulejo o similares siempre que

1 se realice acorde a la tonalidad de color blanco establecido.

2

3 Artículo 60. Para evitar posibles daños que produzca el proceso constructivo a las bóvedas vecinas o
4 cualquier infraestructura del cementerio, el titular del derecho funerario deberá tomar todas las
5 previsiones del caso. Además, depositar en la Municipalidad una de garantía monetaria equivalente al
6 diez por ciento del costo total de la obra. Una vez concluida las obras y recibida conforme por
7 administración de cementerios se autorizará el retiro de dicha garantía.

8

9 En aquellos casos que lo amerita administración de cementerios podrá ejecutar la garantía para reparar
10 los daños provocados.

11

12 Artículo 61. El titular del derecho funerario deberá realizar la solicitud de construcción, reparación y
13 mejoramiento ante administración de cementerios cumpliendo con los siguientes requisitos:

14

15 f) Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado por el titular del derecho funerario.

16 g) Comprobante del depósito de garantía equivalente al 10% del valor total de la obra.

17 h) Estar al día con los pagos de servicio de cementerios.

18

19 Artículo 62. La persona titular del derecho funerario estará en la obligación de rotular los espacios
20 donde se inhuman cuerpos, la rotulación deberá indicar como mínimo nombre completo y dos apellidos
21 de la persona difunta, fecha de nacimiento y fallecimiento. La rotulación podrá ser en placa de metal
22 inoxidable, mármol, cerámica, piedra, pintura negra o similar resistente a la intemperie. Esta deberá
23 ser colocada en la cara frontal del nicho u osario con vista al paso peatonal principal, las dimensiones
24 máximas serán de 0,15 metros de ancho por 0,40 metros de largo.

25

26 Respecto a las fosas en tierra podrán colocar únicamente una cruz, columna, monumento o pedestal
27 erguido hasta 0,70 metros de altura máxima sobre nivel del suelo y no mayor al 5% del área total de
28 fosa en horizontal. Deberá estar pintada en color blanco y construida en metal inoxidable, concreto o
29 cualquier otro material resistente a la intemperie que indique como mínimo nombre completo y dos
30 apellidos de la persona difunta, fecha de nacimiento y fallecimiento.

31

32 Artículo 63. Toda bóveda y fosa en tierra estará identificada tanto en el diseño de sitio de cementerio
33 como físicamente por un número consecutivo el cual será colocado por la administración del
34 cementerio mediante una placa en un lugar visible, quedando prohibido para la persona titular del
35 derecho funerario alterar, remover y cubrir esta numeración.

36

37 Artículo 64. Para la adquisición de un derecho funerario a largo plazo implica la obligatoriedad de la
38 persona titular del título funerario a construir la bóveda en un plazo no mayor de cinco años de haber
39 sido adquirido. En caso contrario, administración del cementerio mediante acto administrativo
40 competente procederá a revocar el derecho funerario y disponerlo nuevamente al servicio municipal.

41

42 Artículo 65. Cuando sea evidente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo,
43 la Administración del Cementerio notificará por única vez al titular, sobre la situación irregular, fijando
44 un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para que atienda lo prevenido. Vencido el plazo,
45 sin que el titular no haya dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá a levantar una nueva

1 información, la que evidenciará el incumplimiento, donde la Administración del Cementerio mediante
2 resolución final procederá a notificar al titular la destrucción de las partes defectuosas en la bóveda o
3 atender la omisión detectada, indicándole en dicha resolución el cobro de lo invertido para que en un
4 plazo no mayor a diez días hábiles una vez notificado proceda a la cancelación de las sumas adeudadas.

5
6 Caso contrario la Administración del Cementerio deberá ejercer las acciones cobratorias en sede
7 administrativa y/o judicial con el objetivo de recuperar la inversión efectuada.

8 9 **CAPITULO VI. DE LAS INHUMACIONES**

10
11 Artículo 66. Para tramitar una solicitud de inhumación, la persona titular del derecho funerario o
12 interesado deberá presentar ante la administración de cementerios los siguientes requisitos:

- 13
14 a) Formulario completo de solicitud de inhumación.
15 b) Original y copia del acta de defunción de la persona a sepultar.
16 c) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor).
17 d) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites
18 personalmente.
19 e) Copia de la cédula de identidad de la persona que realiza el trámite.
20 f) Estar al día en los pagos de los derechos del cementerio.
21 g) Cancelar el derecho de inhumación.

22
23 Artículo 67. Las inhumaciones se llevarán a cabo únicamente con autorización de la Administración
24 del Cementerio según los requisitos establecidos en el presente capítulo y dentro de la jornada ordinaria
25 de ocho horas de funcionamiento de los cementerios, siempre que el titular del derecho funerario o
26 interesado haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Las labores de
27 inhumación serán realizadas en coordinación y presencia del panteonero. En aquellos casos fuera de la
28 jornada ordinaria se requerirá adicionalmente autorización especial de la Administración del
29 Cementerio.

30
31 Artículo 68. Los cadáveres o restos deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben
32 estar provistos de una ventana que permita comprobar su identidad, siendo inhumados inmediatamente
33 en presencia de las personas que integran el séquito mortuorio.

34
35 Artículo 69. No se permite la inhumación de más de un cadáver en el mismo féretro excepto, que se
36 trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

37
38 Artículo 70. Las inhumaciones en tierra correspondientes a derechos funerarios a largo plazo deberán
39 ser excavadas en fosas con dimensiones de 2,00 metros de largo, 1,00 metros de ancho y 2,00 metros
40 de profundidad. El titular del derecho funerario debe solicitar al administrador la demarcación de los
41 puntos en el campo, quien le corresponderá la excavación. La tierra extraída de la excavación será
42 utilizada en la sepultura y el excedente será colocado en el lugar señalado por el panteonero debiendo
43 dejarse libre de suciedad los alrededores.

44
45 Artículo 71. Cuando la persona titular del derecho funerario se encuentre debidamente notificado, no

1 se permitirá el uso del derecho funerario cuando este en estado ruinoso o mantenga deudas pendientes
2 respecto al pago de los derechos de cementerios. De requerir el servicio de forma urgente, la
3 Administración del Cementerio deberá proveerle otro sitio donde pueda sepultar a la persona fallecida,
4 en cuyo caso deberá cancelar la tarifa correspondiente de inhumación.

5
6 Artículo 72. Como una medida de orden y ornato la administración de cementerios dentro del servicio
7 de inhumación podrá incluir la instalación de cruz, monumento, pedestal o lápida.

8 9 **CAPITULO VII. EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

10
11 Artículo 73. Para tramitar una solicitud de exhumación, la persona titular del derecho funerario o
12 interesado deberá presentar ante administración de cementerios los siguientes requisitos:

- 13
14 a) Formulario completo de solicitud de exhumación.
15 b) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites
16 personalmente.
17 c) Estar al día en los pagos de los derechos del cementerio.
18 d) Cancelar el derecho de exhumación.

19
20 Artículo 74. No podrá exhumarse ningún cadáver sin previa autorización de la administración del
21 cementerio y hasta tanto no haya trascurrido un plazo mínimo de cinco años o que las partes blandas
22 se hayan desecho completamente desde su defunción, salvo que la exhumación sea por orden judicial,
23 del Ministerio de Salud Pública u otra autoridad competente.

24
25 Artículo 75. Las exhumaciones deberán realizarse días hábiles de labores de la Administración del
26 Cementerio previa coordinación con el panteonero.
27 Salvo aquellos casos que por fuerza mayor o días inhábiles lo ameriten a criterio de la Administración
28 del cementerio.

29
30 Las exhumaciones se realizarán por el panteonero en presencia del titular del derecho funerario o
31 persona a que en su lugar delegue.

32
33 Artículo 76. Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela debidamente
34 identificada y traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, calzado,
35 prótesis, féretros y otros desechos serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en
36 el suelo.

37
38 Artículo 77. Está prohibido extraer o retirar restos humanos fuera de los cementerios, salvo orden
39 judicial, autorización del Ministerio de Salud Pública o autoridad competente.

40
41 Artículo 78. Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas
42 fallecidas a causa de enfermedades Infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o
43 autoridad competente.

44
45 Artículo 79. No se permitirá la exhumación cuando el derecho funerario se encuentre en estado ruinoso

1 o mantenga deudas pendientes respecto al pago de los derechos de cementerios, salvo orden judicial o
2 bien del Ministerio de Salud que ordene lo contrario.

4 **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.**

5
6 Artículo 80. Este Reglamento entrará en vigencia una vez, aprobado por el Concejo y publicado dos
7 veces en el Diario Oficial La Gaceta.

8
9 Artículo 81. Cualquier notificación y/o comunicación dirigida a los titulares de derechos funerarios
10 establecidos en el presente Reglamento, estarán regidas por la Ley N° 8687 “*Ley de Notificaciones*
11 *Judiciales*”. Es obligación de los titulares de derechos funerarios señalar a la Administración de
12 Cementerios lugar o medio adecuado para recibir notificaciones de lo contrario opera la notificación
13 automática.

14
15 Artículo 82. Corresponde a una obligación de la Administración del Cementerio dejar constancia en
16 los registros que se lleven de todos los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

17
18 Artículo 83. Contra todo acto administrativo resolutivo emitido por la Administración del Cementerio,
19 se podrá interponer los recursos previstos en el Código Municipal dentro de un plazo de 5 días hábiles
20 siguientes a partir de su dictado.

21
22 Artículo 84. Previo apercibimiento a la persona titular del derecho funerario, el incumplimiento de
23 cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento, faculta a la administración de
24 cementerios a no permitir el uso del derecho funerario, hasta tanto el titular corrija cualquier falta.

25
26 Artículo 85. Todos los derechos obtenidos por reglamentaciones anteriores quedan sujetos a la
27 normativa vigente que les dio origen.

28
29 Artículo 86. Todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de la entrada en
30 vigencia de este Reglamento se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes al
31 momento de su inicio.

32
33 Artículo 87. Todas las obligaciones económicas que deban cancelar los usuarios para los servicios de
34 cementerios serán fijadas y aprobadas por el Concejo Municipal.

35
36 Artículo 88. Todas aquellas normas reglamentarias anteriores a este reglamento que se opongan o
37 contradigan quedan derogadas a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

38 **C- RECOMENDACIÓN:**

39
40
41 En razón de ello esta Comisión de Asuntos Jurídicos, recomienda al Concejo Municipal la siguiente
42 moción para que adopte un acuerdo municipal donde se someta a consulta pública no vinculante, por
43 un plazo mínimo de diez días hábiles el Proyecto de Reglamento de Cementerios del cantón de Escazú,
44 y que las consultas u objeciones sean presentadas a la Secretaría del Concejo Municipal para su
45 trámite. Por lo anterior. Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar la siguiente moción:

1 “**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, 11, 28, 30, 129, 168, 169,
2 170 y 173 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los
3 artículos 4 inciso g), 5, 13 inciso c), y 43 del Código Municipal; y siguiendo las recomendaciones
4 contenidas en el dictamen C-AJ-024-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas
5 este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone: **PRIMERO:** Se acuerda
6 publicar por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta el PROYECTO DE REGLAMENTO DE
7 CEMENTERIOS DEL CANTON DE ESCAZÚ, para efectos de consulta no vinculante por el plazo de
8 días hábiles. Las observaciones o consultas que la población tenga deberán presentarse dentro de ese
9 plazo ante la Secretaria del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Municipal a
10 que realice la publicación del proyecto de Reglamento de cementerios del cantón de Escazú, en el
11 Diario Oficial La Gaceta. **TERCERO:** Pasado el plazo de diez días hábiles, este Concejo Municipal
12 procederá a pronunciarse sobre el fondo del asunto. **CUARTO:** Notifíquese al Alcalde para lo de su
13 cargo”.

14

15 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

16

17 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
18 unanimidad.

19

20 **ACUERDO AC-177-16: “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
21 **1, 11, 28, 30, 129, 168, 169, 170 y 173 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la**
22 **Administración Pública, los artículos 4 inciso g), 5, 13 inciso c), y 43 del Código Municipal; y**
23 **siguiendo las recomendaciones contenidas en el dictamen C-AJ-024-16 de la Comisión de Asuntos**
24 **Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se**
25 **dispone: PRIMERO:** Se acuerda publicar por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta el
26 **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL CANTON DE ESCAZÚ, para**
27 **efectos de consulta no vinculante por el plazo de días hábiles. Las observaciones o consultas que**
28 **la población tenga deberán presentarse dentro de ese plazo ante la Secretaria del Concejo**
29 **Municipal. SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Municipal a que realice la publicación del
30 **proyecto de Reglamento de cementerios del cantón de Escazú, en el Diario Oficial La Gaceta.**
31 **TERCERO:** Pasado el plazo de diez días hábiles, este Concejo Municipal procederá a
32 **pronunciarse sobre el fondo del asunto. CUARTO:** Notifíquese al Alcalde para lo de su cargo”.

33 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

34

35 **PUNTO SEGUNDO:** Marilú Arroyo, Tele maratónica Costa Rica, aporta documento en el que solicita
36 la exoneración del cobro de patente para la realización de la Expo Bienestar Animal dentro del Centro
37 Comercial Multiplaza de Escazú, del 29 al 31 de julio. Dicha actividad es gratuita.

38

39 **A.-ANTECEDENTES:**

40

41 1- Que se recibe en correspondencia por parte de esta Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha 28 de
42 junio de 2016, que fuera conocida por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 09-16, acta 09-16,
43 del 27 de junio de 2016.

44

45 2-Que mediante el oficio del Asesor del Concejo Municipal ALCM-ai-002-16, se le solicita al Proceso

1 de Licencias Municipales, el expediente administrativo conformado al efecto para la solicitud de
2 licencia temporal de conformidad con el artículo 1, 2, 14 inciso b), 54, 55, 56 del Reglamento de
3 Licencias Municipales para actividades económicas que se desarrollen con fines lucrativos y no
4 lucrativos en el cantón de Escazú.

5
6 3-Que la actividad a desarrollar será una Expo Bienestar Animal, y la llevará a cabo la Asociación
7 Telemaratón Canina, cédula jurídica 3-002-620981, en el Centro Comercial Multiplaza del 29 al 31 de
8 julio de los corrientes. En la nota de solicitud dirigida al Concejo Municipal indica lo siguiente:

9
10 *“Combinaremos 40 asociaciones de todo el país dando servicio de mascotas todo con un tinte*
11 *educativo, donde se impulsa a las familias a adoptar un animal rescatado, información del trabajo de*
12 *las asociaciones presentes, charlas y conocer las necesidades veterinarias de las mascotas en casa.*
13 *Esta actividad es gratuita, los espacios son sin costo para las ongs y rescatistas independientes. Muy*
14 *atentamente les pedimos la exoneración del cobro, ya que nuestra ong se maneja de manera voluntaria,*
15 *es la misma Junta Directiva la que cubre los costos de este tipo de actividades. Tenemos espacios a la*
16 *venta, más ese dinero se usará para subvencionar los casos de la ong y proyectos de las ongs*
17 *participantes”.*

18
19 4- El Proceso de Licencias Municipales recibió la documentación para el trámite de una licencia
20 temporal para dicha actividad el día 24 de junio último, al momento de la revisión del expediente por
21 parte de esta Comisión, el Proceso de Licencias Municipales no había emitido acto alguno que
22 autorizará o negará la actividad, según se desprende del expediente administrativo.

23

24 **B- CONSIDERACIONES:**

25
26 De conformidad con el artículo 1 de la ley 8988 publicada en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 176
27 del martes 13 de setiembre de 2011 y el numeral 1 del Reglamento de Licencias Municipales para las
28 actividades económicas que se desarrollen con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Escazú,
29 toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines
30 lucrativos y **NO LUCRATIVOS** en el cantón de Escazú estará obligada a obtener, previamente a su
31 establecimiento, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Escazú, la cual permitirá la
32 apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad debiendo pagar el correspondiente impuesto
33 de patente. Ahora bien, se aprecia que la empresa solicitante presentó solicitud de licencia temporal
34 ante el Proceso de Licencias Municipales el día 24 de junio del 2016. Ahora bien, la solicitud de la
35 Telemaratónica Costa Rica dirigida al Concejo Municipal tiene como finalidad que el Órgano
36 Colegiado exonere a la Asociación solicitante del pago del impuesto de patente correspondiente, por el
37 tipo de actividad que se va a desarrollar, no obstante, esta Comisión de Asuntos Jurídicos debe indicar
38 que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 8988 se parte de una presunción *“iuris tantum”* donde
39 toda actividad económica con fines de lucro que hay sido previamente autorizada por la Municipalidad
40 se le impondrá un impuesto, quedando a salvo las actividades exentas por disposición de ley, lo anterior
41 se expresa de esta manera toda vez que en materia tributaria la imposición un impuesto como el
42 impuesto de patente, así como su exoneración es reserva única y exclusiva de la ley de conformidad
43 con el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que dispone:

44
45 *“Artículo 5º.- Materia privativa de la ley. En cuestiones tributarias solo la ley puede:*

- 1 a) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria;
2 establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo;
3 b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios; (...)"
4

5 Por consiguiente, al ser materia privativa de Ley la exención del tributo, por lo que es conveniente
6 aclarar que en materia tributaria la interpretación de la norma al ser restrictiva no permite interpretación
7 alguna más allá de la que la literalidad de la misma establece. En consecuencia, no se aprecia que la
8 Asociación Telemaratónica Costa Rica se encuentre exonerada del pago del impuesto de patente por
9 una ley expresa aun y cuando se manifieste que la actividad es sin fines de lucro, o que es una actividad
10 gratuita.

11 12 **C.-RECOMENDACIONES:** 13

14 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, con vista en la documentación aportada y revisada a concluido
15 que no se puede otorgar la exención del pago del impuesto de patente a la Asociación solicitante, por
16 las razones arriba apuntadas, por lo que recomienda la adopción del siguiente acuerdo:
17

18 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, 11, 169, 170 de la
19 Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 4, 13 del
20 Código Municipal; artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 1, 2 de la
21 Ley 8988 y el numeral 1 del Reglamento de Licencias Municipales para las actividades económicas
22 que se desarrollen con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Escazú y siguiendo las
23 recomendaciones contenidas en el dictamen C-AJ-024-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las
24 cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta decisión, se dispone: **PRIMERO:**
25 No aprobar la solicitud de exoneración del impuesto de patente solicitada por la Asociación
26 Telemaratónica Canina para la actividad a realizarse en el Centro Comercial Multiplaza Escazú del 29
27 al 31 de julio. **SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Municipal para que se comunique el presente
28 acuerdo a la Asociación interesada al medio señalado al efecto. **CUARTO:** Notifíquese al Proceso de
29 Licencias Municipales y al señor Alcalde para lo de su cargo”.

30
31 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.
32

33 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
34 unanimidad.
35

36 **ACUERDO AC-178-16: “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos
37 **1, 11, 169, 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública,**
38 **los artículos 4, 13 del Código Municipal; artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos**
39 **Tributarios, artículos 1, 2 de la Ley 8988 y el numeral 1 del Reglamento de Licencias Municipales**
40 **para las actividades económicas que se desarrollen con fines lucrativos y no lucrativos en el**
41 **cantón de Escazú y siguiendo las recomendaciones contenidas en el dictamen C-AJ-024-16 de la**
42 **Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento**
43 **para esta decisión, se dispone: PRIMERO:** No aprobar la solicitud de exoneración del impuesto
44 **de patente solicitada por la Asociación Telemaratónica Canina para la actividad a realizarse en**
45 **el Centro Comercial Multiplaza Escazú del 29 al 31 de julio. SEGUNDO:** Se instruye a la

1 **Secretaría Municipal para que se comuniqué el presente acuerdo a la Asociación interesada al**
2 **medio señalado al efecto. CUARTO: Notifíquese al Proceso de Licencias Municipales y al señor**
3 **Alcalde para lo de su cargo”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

4
5 **PUNTO TERCERO:** El licenciado Gilberth Fuentes González, Auditor Interno, remite el oficio PAI-
6 053-2016, en el que indica que la Auditoría recibió comunicación del acuerdo AC-131-16 del 23 de
7 mayo de 2016, sesión ordinaria 04, acta 04 mediante el cual se solicitó a este despacho un informe con
8 el detalle de las recomendaciones pendientes a atender del Concejo Municipal, y a su vez se dispuso
9 que dicho informe debe ser trimestral. La Auditoría Interna sostiene su negativa de rendir informes
10 trimestrales sobre el cumplimiento de recomendaciones del Concejo Municipal, y solicita se declare el
11 conflicto a efecto de ser resuelto por la Contraloría General de la República ante quien se remitirían
12 los antecedentes respectivos.

13
14 **A- ANTECEDENTES**

15
16 1- Que el Concejo Municipal inició su gestión el pasado 01 de mayo de 2016.

17
18 2- Que la Ley de Control Interno N° 8292 en su artículo 12 señala los deberes del jerarca y de los 34
19 titulares subordinados en el Sistema de Control Interno.

20
21 3- Que adicionalmente como órgano supervisor en la gestión de control interno, reviste de gran
22 importancia que el Concejo tenga un instrumento de orden gerencial que le permita darle seguimiento
23 a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna vertidas al Concejo Municipal.

24
25 4- Que el Concejo Municipal adoptó el acuerdo municipal AC-131-16 que dice:

26
27 *“SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: PRIMERO: Solicitar a la Auditoría Interna un*
28 *informe con el detalle de las recomendaciones pendientes de atender del Concejo Municipal (...)*
29 *TERCERO: Que se presente trimestralmente al Concejo Municipal a efecto de mostrar el avance*
30 *respectivo. CUARTO: Que el informe se presente en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de*
31 *la recepción de este acuerdo”.*

32
33 5- Que el Concejo Municipal recibe el oficio PAI-040-2016 por parte de la Auditoría Interna en
34 respuesta al acuerdo municipal citado.

35
36 6-Que el Concejo Municipal adoptó el acuerdo municipal AC-167-16, que indica: *“SE ACUERDA: ...*
37 *(...) ...EXHORTAR muy respetuosamente al señor Auditor Municipal, al acato del contenido del*
38 *Acuerdo AC-131-2016 en todos sus extremos ... (...)”*

39
40 7-Que en correspondencia conocida por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 09-16, acta 09-
41 16 del 27 de junio último rola el oficio PAI-053-2016 emitido por el Auditor Municipal.

42
43 **B- CONSIDERACIONES:**

44
45 1- Que la instrucción planteada a la Auditoría Interna por parte del Concejo Municipal, en su condición

1 de Superior Jerárquico de esta, de ninguna manera busca socavar la independencia de este órgano
2 fiscalizador en el ejercicio de las funciones de ésta, toda vez que es clara y definida por el bloque de
3 legalidad, en especial por la Ley General de Control Interno de conformidad con su artículo 25, de la
4 cual este Concejo es respetuoso. De igual forma, este Cuerpo Colegiado Municipal no está de acuerdo
5 con lo indicado en el oficio PAI-053-2016, toda vez que es potestad de este Concejo solicitar a la
6 Auditoría cualquier informe que sea necesario en el momento en que así sea requerido.

7
8 2- La Ley General de Control Interno, específicamente en su artículo 22 indica lo siguiente:

9
10 *“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

11 *a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos*
12 *sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza*
13 *similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades*
14 *privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la*
15 *República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su*
16 *competencia institucional.*

17 *b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia*
18 *institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.*

19 *c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley,*
20 *en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con*
21 *terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas*
22 *unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.*

23 *d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos*
24 *pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando*
25 *sean de su conocimiento.*

26 *e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los*
27 *órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean*
28 *necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.*

29 *f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la*
30 *Contraloría General de la República.*

31 *g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones*
32 *de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores*
33 *públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren*
34 *informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.*

35 *h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría*
36 *interna.*

37 *i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con*
38 *las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.”*

39
40 3-Que de conformidad con el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, éste dispone
41 la obligación del Jerarca de analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y
42 disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría
43 externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

44
45 4- Que el artículo 52 del Código Municipal establece que el auditor ejercerá entre otras, las funciones

1 que el Concejo le asigne. A mayor dimensionamiento de lo dicho, la Procuraduría General de la
2 República mediante su dictamen 257-2000 del 18 de octubre del 2000, en el siguiente extracto
3 pertinente al caso acotó:

4
5 *“IV.-SOBRE LAS POTESTADES QUE OSTENTAN LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN RELACION*
6 *CON LOS AUDITORES INTERNOS.*

7
8 *Indica el artículo 12 del Código Municipal:*

9
10 *“El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado*
11 *por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de*
12 *elección popular”.*

13
14 *Con fundamento en el numeral transcrito, se puede afirmar que son los órganos que constituyen el*
15 *gobierno municipal los que deben velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a*
16 *la municipalidad en razón de la autonomía que ostenta.*

17
18 *Por su parte, el artículo 13 del Código Municipal en lo que nos interesa señala:*

19
20 *“Son atribuciones del Concejo: (...) f) Nombrar y remover al auditor o contador, según el caso, y al*
21 *secretario del Concejo (...)”.*

22
23 *Del contenido de dicho numeral, podemos concluir que las auditorías internas de las diferentes*
24 *municipalidades del país dependen, de manera directa, de los respectivos Concejos Municipales.*

25
26 *Reafirma lo dicho el artículo 52 del Código en cuestión, al señalar que:*

27
28 *“(...) toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de*
29 *vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, **así como***
30 ***las otras que les asigne el Concejo.** Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de*
31 *los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención.*

32
33 *El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán*
34 *nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa*
35 *causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de los regidores del Concejo,*
36 *previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor”.*

37
38 *Nótese que el artículo de cita, aparte de reseñar las funciones que corresponde desarrollar al*
39 *funcionario que se desempeñe dentro de una municipalidad como contador o como auditor, nos permite*
40 *afirmar que el Concejo Municipal ostenta un fuerte nivel de injerencia en lo administrativo, aunque*
41 *no en lo técnico respecto a dichos funcionarios.*

42
43 *El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República señala expresamente que*
44 *el auditor y el subauditor... dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado...”.*

45

1 *Además, queda claro también que corresponde al Concejo Municipal solicitar la intervención de la*
2 *auditoría cuando las circunstancias así lo ameriten para el buen funcionamiento de los órganos*
3 *administrativos. Finalmente, el numeral de cita es enfático en reafirmar lo que ya se había plasmado*
4 *en el inciso f) del artículo 13, en el sentido de que el nombramiento y la remoción del auditor depende*
5 *del Concejo Municipal.*

6
7 *La Contraloría General de la República, en el documento denominado "Lineamientos Generales que*
8 *deben Observarse en la Promulgación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades*
9 *de Auditoría Interna de las Entidades y Órganos Sujetos a la Fiscalización de la Contraloría General*
10 *de la República", reafirma lo dicho, al indicar, en el artículo 6 de esos lineamientos, lo que de seguido*
11 *se transcribe:*

12
13 *Sobre ese mismo aspecto, ya la Contraloría General de la República se ha pronunciado. Así, en el*
14 *oficio N° 14067 de fecha 6 de noviembre de 1992, la Dirección General de Asuntos Jurídicos indicó:*

15
16 *"... los gobiernos locales se encuentran conformados por dos órganos, uno de ellos es el cuerpo*
17 *deliberativo denominado 'Concejo', integrado por regidores de elección popular; y el otro es el órgano*
18 *unipersonal representado por el Ejecutivo Municipal [hoy Alcalde Municipal], cuya función es*
19 *esencialmente administrativa, aunque puede participar de las sesiones del Concejo, con voz, pero sin*
20 *voto, conforme lo establece el artículo 20 del Código Municipal...*

21
22 *Por otro lado, el artículo 61 ibídem, estipula que el nombramiento del contador o Auditor Municipal*
23 *(si presupuestariamente corresponde) es potestad exclusiva del Concejo, al igual que la imposición de*
24 *sanciones disciplinarias o su destitución"* (lo escrito entre paréntesis cuadrados no es del original).

25
26 *Los auditores municipales, tal y como ya se ha enunciado, dependen directamente del Concejo*
27 *Municipal. Ello no sólo lleva implícita la posibilidad de nombrarlos, sino que, además, es el único*
28 *órgano municipal legitimado para sancionarlos e, incluso, destituirlos, siguiendo los procedimientos*
29 *establecidos para tal efecto. Además, y en razón de tal dependencia, puede el Concejo municipal*
30 *asignar labores a dichos profesionales, siempre y cuando esas tareas formen parte del giro normal*
31 *de sus funciones. También está legitimado el Concejo para solicitar la intervención del auditor*
32 *cuando ello se requiera para el buen funcionamiento de los diferentes órganos de la municipalidad*
33 *respectiva* (el efecto resaltar fue añadido para enfatizar sobre lo dimensionado).

34
35 5- De conformidad con lo anterior, el Concejo Municipal lo que busca obtener de parte de la Auditoría
36 Interna es colaboración, para poder así seguir cumpliendo las recomendaciones giradas por este órgano
37 fiscalizador, recuérdese que a pesar de ser órganos con funciones totalmente diferentes, siempre se
38 busca el beneficio del interés municipal por lo que en aras de llevar a cabo dicho fin es que le fueron
39 remitidos a la Auditoría los acuerdos AC-131-16 y AC-167-16, no con el fin de intervenir en sus
40 funciones legalmente establecidas, sino por el contrario apelando al sentido de colaboración que debe
41 existir siempre dentro del respeto de sus competencias funcionariales, que no lesionan de ninguna
42 forma la independencia orgánica de este órgano fiscalizador como lo señala el artículo 24 de la Ley
43 General de Control Interno. Obsérvese que no se le está imponiendo a la Auditoría Interna ninguna
44 función diferente de las ya establecidas por ley simplemente se le solicita que rinda un informe de
45 cumplimiento de las recomendaciones giradas al Concejo Municipal de conformidad con el ordinal 12

1 inciso c) para que este órgano deliberativo sepa con certeza cuales recomendaciones se han cumplido
2 y cuáles están pendientes de cumplimiento, toda vez que es la propia Auditoría Interna la que dentro
3 de sus competencias puede dar por cumplido o satisfecha una recomendación girada a este Concejo
4 Municipal, tarea que no le corresponde a este órgano colegiado saber si fue satisfecha a cabalidad o no.
5 Ahora bien, el Auditor Interna solicita a este Concejo Municipal, se declare el conflicto y que lo
6 solicitado por este órgano colegiado sea dilucidado en definitiva por la Contraloría General de la
7 República, al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 38 de la Ley de Control Interno,
8 que dispone:

9
10 *“Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la*
11 *resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna,*
12 *esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por*
13 *escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe*
14 *remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo*
15 *que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

16
17 *La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del*
18 *jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el*
19 *expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme*
20 *por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la*
21 *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”.*

22
23 Este Concejo Municipal al no observar la posibilidad de que se preste esta colaboración y siendo que
24 éste Concejo Municipal no se opone a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna y que
25 dichos informes son un elemento importante para este Concejo que inicio período en mayo pasado, se
26 acoge lo solicitado por el Auditor Interno en cuanto a que serán remitidos los autos a la Contraloría
27 General de la República para que sea ésta la que dirima este conflicto en torno a lo solicitado por este
28 Concejo Municipal en los acuerdos municipales AC-131-16 y AC-167-16, que solicitaban informes de
29 cumplimiento de recomendaciones giradas por la Auditoría Interna a este Concejo Municipal.

30 **C.- RECOMENDACIÓN:**

31
32
33 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos considera que, ante la negativa de la Auditoría Interna y de
34 conformidad con las razones esbozadas supra, se recomienda elevar los autos a la Contraloría General
35 de la República para que dilucide el conflicto planteado por el órgano fiscalizador de la Municipalidad.

36
37 Por lo que se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

38
39 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
40 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 9, 10, 12 , 22, 32, 38, de la Ley
41 General de Control Interno; 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 13 incisos
42 f) y m) y 52 del Código Municipal; el acuerdo AC-131-16 de Sesión Ordinaria 04, Acta 04 del 23 de
43 mayo 2016; el acuerdo AC-167-16, adoptado en la Sesión Ordinaria 07, Acta 07, del 13 de junio del
44 2016 y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen C-AJ-024-16 de la Comisión de
45 Asuntos Jurídicos las cuales este Concejo hace suyas y las toma como fundamento para motivar este

1 acuerdo, SE DISPONE: PRIMERO: Trasladar los autos a la Contraloría General de la República, para
2 que sea ésta la que dentro de sus competencias dilucide el conflicto planteado por la Auditoría Interna,
3 respecto a la negativa de presentar trimestralmente informes sobre cumplimiento de recomendaciones
4 giradas por ese órgano fiscalizador al Concejo Municipal. SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría
5 Municipal para que conforme el expediente correspondiente para ser remitido a la Contraloría General
6 de la República. TERCERO: Notifíquese este acuerdo al Auditor Interno, con copia del Punto Tercero
7 del Dictamen C-AJ-024-16 en su despacho”.

8
9 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

10
11 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
12 unanimidad.

13
14 **ACUERDO AC-179-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
15 **11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 9,**
16 **10, 12 , 22, 32, 38, de la Ley General de Control Interno; 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría**
17 **General de la República; 13 incisos f) y m) y 52 del Código Municipal; el acuerdo AC-131-16 de**
18 **Sesión Ordinaria 04, Acta 04 del 23 de mayo 2016; el acuerdo AC-167-16, adoptado en la Sesión**
19 **Ordinaria 07, Acta 07, del 13 de junio del 2016 y siguiendo las recomendaciones contenidas en el**
20 **Dictamen C-AJ-024-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales este Concejo hace suyas y**
21 **las toma como fundamento para motivar este acuerdo, SE DISPONE: PRIMERO: Trasladar los**
22 **autos a la Contraloría General de la República, para que sea ésta la que dentro de sus**
23 **competencias dilucide el conflicto planteado por la Auditoría Interna, respecto a la negativa de**
24 **presentar trimestralmente informes sobre cumplimiento de recomendaciones giradas por ese**
25 **órgano fiscalizador al Concejo Municipal. SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Municipal**
26 **para que conforme el expediente correspondiente para ser remitido a la Contraloría General de**
27 **la República. TERCERO: Notifíquese este acuerdo al Auditor Interno, con copia del Punto**
28 **Tercero del Dictamen C-AJ-024-16 en su despacho”.** **DECLARADO DEFINITIVAMENTE**
29 **APROBADO**

30
31 **PUNTO CUARTO:** Verónica Saborío Guzmán y otros, del Centro Costarricense de Logoterapia,
32 solicitan el nombramiento del representante municipal ante la Junta Administrativa de dicha fundación,
33 a cuyo efecto postulan al señor Diego Armando Muñoz Rodríguez, con cédula de identidad número 1-
34 350-0136. Se adjuntan requisitos consignados en el Decreto Ejecutivo N 36363-JP.

35 Se conoce documento del Centro Costarricense de Logoterapia

36
37 **A.- ANTECEDENTES:**

38
39 **1-** Que la primera solicitud fue recibida en la Secretaría Municipal el día 16 de mayo 2016 e ingresada
40 en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 003, Acta 03 del día 16 de mayo
41 2016, con el número de documento 212-16-E, siendo remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos en
42 fecha 18 de mayo 2016.

43
44 **2-** Que en ese momento se habían aportado junto con la nota de solicitud de nombramiento los
45 siguientes documentos:

- 1 2.1- Fotocopia simple de las cédulas de las personas firmantes de la nota de solicitud.
2 2.2- Carta de aceptación de nombramiento suscrita por el señor Diego Armando Muñoz Rodríguez en
3 caso de ser elegido.
4 2.3- Curriculum Vitae del señor Diego Armando Muñoz Rodríguez.
5 2.4- Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta
6 el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación, asimismo de que no le atañen las
7 prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley Contra la Corrupción y el
8 Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para ser nombrado como representante del Poder
9 Ejecutivo (sic).
10 2.5- Fotocopia simple de la cédula número 1 1350 0136 del señor Diego Armando Muñoz Rodríguez.
11 2.6- Fotocopia simple de Certificación Literal del Registro Nacional de Persona Jurídica: 3-006-707835
12 del CENTRO COSTARRICENSE DE LOGOTERAPIA.
13
14 3- Que mediante el acuerdo municipal AC-137-16, adoptado en la Sesión Ordinaria 04, acta 04 del 23
15 de mayo del 2016 se le realizó una prevención a la Fundación solicitante.
16
17 4- Que la Fundación solicitante presenta el día 24 de junio de los corrientes en la Secretaría del Concejo
18 Municipal la documentación prevenida mediante el acuerdo municipal AC-137-16. La documentación
19 fue conocida por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 9, acta 9 de fecha 27 de junio último y
20 trasladada a esta Comisión el día 28 de junio de último.
21
22 5- Que la Fundación aporta la siguiente documentación:
23
24 5.1- Solicitud dirigida al Concejo Municipal firmada por los miembros fundadores solicitando el
25 nombramiento del señor Diego Armando Muñoz Rodríguez.
26 5.2- Aporta copia de la escritura de constitución de la Fundación solicitante.
27 5.3- Original de Certificación Literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.
28 5.4- Copia de las cédulas de identidad o pasaporte debidamente autenticadas.
29

30 B.- CONSIDERACIONES:

- 31
32 1- Que el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338 establece:
33
34 *“La administración y dirección de las fundaciones estará a cargo de una Junta Administrativa. El*
35 *fundador designará una o tres personas como directores y también deberá, en el propio documento de*
36 *constitución, establecer la forma en que serán sustituidos estos miembros. Si el fundador designa sólo*
37 *un director, la Junta Administrativa quedará integrada por tres personas; si designa a tres, el número*
38 *de directores será de cinco. En ambos casos los dos miembros que completarán la Junta Administrativa*
39 *serán designados uno por el Poder Ejecutivo y el otro **por la municipalidad del cantón en donde tenga***
40 ***su domicilio la fundación.** El cargo de miembro de la Junta Administrativa será gratuito”.*
41
42 2- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP, se reglamentó el artículo 11 de la Ley de
43 Fundaciones N° 5338 cuyo artículo N° 2 establece los requisitos de solicitud de nombramiento a saber:
44
45 *“Artículo 2°—El Fundador o los Directores una vez inscrita la constitución de la Fundación,*

1 *solicitarán por escrito al Ministerio de Justicia y Paz la designación del Representante del Poder*
2 *Ejecutivo en la Junta Administrativa de la Fundación. Asimismo, una vez inscrita la Junta*
3 *Administrativa de la Fundación, representada por su presidente con facultades suficientes para ese*
4 *acto, podrá también solicitarlo. A tal efecto se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

5 **a) Copia de la escritura constitutiva de la Fundación.**

6 **b) Certificación literal del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.**

7 **c) Indicación del número de teléfono, fax, correo electrónico, apartado postal y/o dirección exacta del**
8 **domicilio de la Fundación.**

9 **d) La solicitud formal deberá ser firmada por el Fundador o el Presidente de la Fundación para el**
10 **nombramiento del representante del Poder Ejecutivo. Para ello podrá proponer una persona o terna**
11 **con los nombres y datos personales de personas interesadas en dicha designación. Para cada uno de**
12 **los miembros de la terna propuesta se deberá aportar la siguiente documentación:**

13 **a. Curriculum Vitae.**

14 **b. Copia de la cédula de identidad o pasaporte debidamente autenticada.**

15 **c. Carta de aceptación de nombramiento en caso de ser elegido.**

16 **d. Declaración jurada de que no guarda relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta**
17 **el tercer grado, con alguno de los miembros de la Fundación. Asimismo, que no le atañen las**
18 **prohibiciones señaladas por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley Contra la Corrupción y**
19 **el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para ser nombrado como representante del Poder**
20 **Ejecutivo**

21 **e. En caso de nombramiento de un nuevo representante por sustitución o vencimiento del plazo de**
22 **designación según los estatutos, se deberá adjuntar además la carta de renuncia del representante del**
23 **Poder Ejecutivo anterior, o bien la solicitud de destitución con los motivos que dan lugar al mismo”.**
24

25 Revisada la documentación aportada a esta Comisión, se concluye que se cumplen los requisitos supra
26 indicados.
27

28 **3- Que ese mismo Decreto en su artículo N° 6 establece las obligaciones del nombrado representante,**
29 **las cuales por adaptación analógica serán de aplicación al representante municipal ante las fundaciones:**
30

31 *“Artículo 6°-Son obligaciones del Representante del Poder Ejecutivo las siguientes:*

32 *a) Cumplir con responsabilidad, honestidad y corrección el cargo asignado.*

33 *b) Velar porque la actuación de la Fundación se adecue a su carta constitutiva y reglamentos que la*
34 *rigen, especialmente porque los fines de la misma se cumplan fielmente.*

35 *c) Asistir y participar en las reuniones de la Junta Administrativa.*

36 *d) Remitir al Poder Ejecutivo copia del informe anual que de conformidad al artículo 15 de la Ley de*
37 *Fundaciones, debe presentar la Junta Administrativa a la Contraloría General de la República, en el*
38 *mes de enero de cada año.*

39 *e) Informar al Poder Ejecutivo de cualquier acto que perjudique los intereses del Estado y sus*
40 *instituciones, así como el manejo que se dé, de la administración de los bienes o ayudas estatales,*
41 *particulares o internacionales que la Fundación reciba.*

42 *f) Deberá cumplir con la Constitución Política, Leyes y Reglamentos de la República y con el*
43 *juramento prestado.*

44 *g) Cualesquiera otra obligación que expresamente le encomiende el Presidente de la República y/o el*
45 *Ministro de Justicia y Paz.*

1 4- Que en Opinión Jurídica OJ-109-2002 la Procuraduría General de la República ha manifestado:

2
3 *“Ahora bien, según lo ha determinado este Órgano Superior Consultivo, el representante del Poder*
4 *Ejecutivo ante una fundación es **“un funcionario público, de confianza, que se encuentra ligado al***
5 ***Estado no por una relación laboral, ni de empleo público, sino por una de representación”** (C-023-*
6 *99 op. cit.); **calificación que, a nuestro juicio, tiene plena aplicación también en el caso del***
7 ***representante municipal ante ese tipo de entidades; máxime si se considera, en primer lugar, que las***
8 *corporaciones municipales, aún y cuando la Constitución Política las distingue como corporaciones*
9 *autónomas (artículo 170), y el Código Municipal, en su numeral 2º, las denomina “personas jurídicas*
10 *estatales” con jurisdicción territorial determinada, integran lo que nuestro ordenamiento jurídico*
11 *administrativo define como “Administración Pública” (artículo 1º de la Ley General de la*
12 *Administración Pública y 4º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa); y*
13 *en segundo lugar, porque el ordinal 111 de la Ley General conceptualiza en términos sumamente*
14 *amplios la noción de “servidor público”, la cual incluye por supuesto, los servidores municipales, aún*
15 *y cuando no exista una típica relación de empleo público, como ocurre en el presente caso”.*

16
17 5- Que asimismo dicha Opinión Jurídica concluyó:

18
19 *“Si bien la designación de la persona que ha de fungir como representante ante una fundación es un*
20 *acto discrecional del Concejo Municipal (Artículo 13, inciso g) in fine del Código Municipal), **ello no***
21 ***exime a dicho órgano de cerciorarse de que ese nombramiento recaiga en una persona que reúna***
22 ***las condiciones necesarias, en todos los campos, para el ejercicio del cargo y que no se esté ante***
23 *ninguno de los supuestos de incompatibilidades que el propio Código Municipal, o bien la Ley General*
24 *de la Administración Pública –por remisión al Código Procesal Civil- prevén; de manera tal, que **la***
25 ***actuación del representante resulte acorde con los principios de comunidad ideológica, honestidad,***
26 ***eficiencia, neutralidad, imparcialidad y prevalencia del interés público local sobre el privado, que***
27 *deben regir inexorablemente el accionar de todo servidor municipal” (El **resaltado** se adicionó).*

28 29 C.-RECOMENDACIONES:

30
31 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, con vista en la documentación aportada, ha verificado que se han
32 cumplimentado todos los requisitos de solicitud de nombramiento de representante municipal ante
33 Fundaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP con que se
34 reglamentó el artículo 11 de la Ley de Fundaciones N° 5338, por lo que recomienda la adopción del
35 siguiente acuerdo:

36
37 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución
38 Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 11 de la Ley de Fundaciones; 2
39 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 36363-JP con que se reglamentó al artículo 11 de la Ley de Fundaciones;
40 13 inciso g) del Código Municipal; la Opinión Jurídica OJ-109-2002 de la Procuraduría General de la
41 República y siguiendo las recomendaciones contenidas en el Dictamen número C-AJ-024-16 de la
42 Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para
43 motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** NOMBRAR al señor DIEGO ARMANDO MUÑOZ
44 RODRÍGUEZ con cédula de identidad número 1-1350-0136, como representante de la Municipalidad
45 de Escazú ante la “FUNDACIÓN CENTRO COSTARRICENSE DE LOGOTERAPIA” con cédula

1 jurídica 3-006-707835. SEGUNDO: Se advierte que, en virtud del presente acto de nombramiento, el
2 señor DIEGO ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ adquiere el carácter de funcionario público, siendo
3 considerado a partir de su correspondiente juramentación, como funcionario público de confianza, con
4 los deberes de probidad, honestidad, eficiencia, neutralidad, imparcialidad, prevalencia del interés
5 público local sobre el privado, y de comunidad ideológica con la Municipalidad de Escazú en razón de
6 ser representante de esta. TERCERO: Se convoca al señor DIEGO ARMANDO MUÑOZ
7 RODRÍGUEZ para que comparezca ante este Concejo Municipal, para su debida juramentación.
8 CUARTO: Se instruye a la Secretaría Municipal para que notifique este acuerdo a la Fundación
9 interesada al correo electrónico centrocostarricenseelogoterapia@gmail.com”.

10
11 Se somete a votación la aprobación de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12
13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por
14 unanimidad.

15
16 **ACUERDO AC-180-16: “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos**
17 **11 y 169 de la Constitución Política; 4, 6, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública;**
18 **11 de la Ley de Fundaciones; 2 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 36363-JP con que se reglamentó al**
19 **artículo 11 de la Ley de Fundaciones; 13 inciso g) del Código Municipal; la Opinión Jurídica OJ-**
20 **109-2002 de la Procuraduría General de la República y siguiendo las recomendaciones**
21 **contenidas en el Dictamen número C-AJ-024-16 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales**
22 **hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone:**
23 **PRIMERO: NOMBRAR al señor DIEGO ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ con cédula de**
24 **identidad número 1-1350-0136, como representante de la Municipalidad de Escazú ante la**
25 **“FUNDACIÓN CENTRO COSTARRICENSE DE LOGOTERAPIA” con cédula jurídica 3-006-**
26 **707835. SEGUNDO: Se advierte que, en virtud del presente acto de nombramiento, el señor**
27 **DIEGO ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ adquiere el carácter de funcionario público, siendo**
28 **considerado a partir de su correspondiente juramentación, como funcionario público de**
29 **confianza, con los deberes de probidad, honestidad, eficiencia, neutralidad, imparcialidad,**
30 **prevalencia del interés público local sobre el privado, y de comunidad ideológica con la**
31 **Municipalidad de Escazú en razón de ser representante de esta. TERCERO: Se convoca al señor**
32 **DIEGO ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ para que comparezca ante este Concejo Municipal,**
33 **para su debida juramentación. CUARTO: Se instruye a la Secretaría Municipal para que**
34 **notifique este acuerdo a la Fundación interesada al correo electrónico**
35 **centrocostarricenseelogoterapia@gmail.com”.** **DECLARADO** **DEFINITIVAMENTE**
36 **APROBADO**

37
38 Se advierte que los asuntos conocidos en este dictamen fueron votados unánimemente de manera
39 positiva por los miembros presentes de esta comisión.

40
41 Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas de la misma fecha arriba indicada.

42 **ARTÍCULO VII. ASUNTOS VARIOS.**

43
44
45 La regidora María Antonieta Grijalba señala que, si bien votó la aprobación de la modificación

1 presupuestaria, puesto que se incluyen asuntos de suma importancia para la comunidad, llama su
2 atención que se haya olvidado presupuestar una cantidad de dinero tan grande. Por otra parte, agradece
3 a la Administración la limpieza que se hizo al lote de la Municipalidad que está ubicado frente a su
4 casa y reconoce la excelente forma en que lo hicieron los funcionarios municipales.

5
6 La Alcaldesa Municipal aclara el punto que toca la regidora Grijalba respecto a la modificación
7 presupuestaria, señalando que se trata de recursos por casi seiscientos millones de colones que se han
8 originado por economías que la Municipalidad ha logrado en algunas contrataciones o proyectos que
9 por contratación administrativa no se van a ejecutar, por lo que se pretende invertir esos recursos en
10 otros proyectos que requieren rápida atención.

11
12 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las veinte horas con treinta y cinco minutos.

13
14

15
16

17
18

Licda. Diana Guzmán Calzada
Presidente Municipal

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal a.i.

19
20

21 ***hecho por: hpcs***